

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO META**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
CUADERNO NO 2**

**DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA**

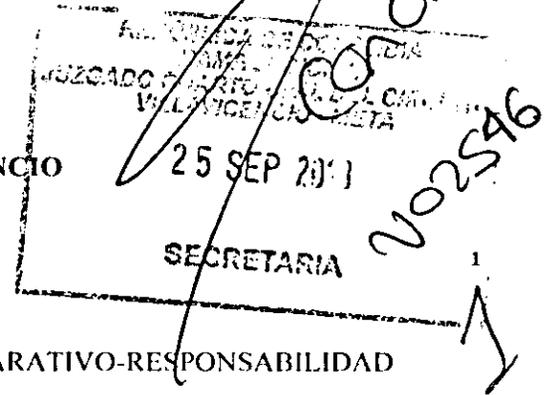
**DEMANDADO: INVERSIONES CLINICA META Y  
FAMISANAR EPS**

**TOMO: XX FOLIO: 292**

**NUMERO UNICO DE RADICACION  
500013153004-2017-00398-00**

**LÖIS**

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.



**CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** ANA GRACIELA MURCIA MURCIA. (en adelante la "Demandante").

**DEMANDADO:** INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. (en adelante el "Demandado" o la "Clínica Meta").

**RADICADO:** 500013153004 2017 00 398 00.

**MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO**, domiciliada en Villavicencio., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.266.231 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 252.678, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.**, estando dentro de la oportunidad legal, en el proceso con radicado No. 500013103004 2017 00294 00, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (en adelante la "COMPAÑÍA ASEGURADORA"), compañía aseguradora identificada con N.I.T. No. 860002400-2, para que en virtud de la póliza de seguro No. 1001845 con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, ampare, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con mi mandante, cualquier obligación que eventualmente resulte para mi mandante en favor del Demandado como consecuencia del proceso de la referencia. Lo anterior procede en los términos que se exponen a continuación.

### I. HECHOS

**Primero:** El Demandado, suscribió con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA** un contrato de seguro que ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Demandado, con número de póliza **1001845** y vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017 (tal y como consta en el (**Anexo No. 1**)). El Demandado tiene cobertura con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA**, por lo menos desde el año 2011 y ha venido renovando de manera sucesiva la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para instituciones médicas. La póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil del Demandado, entre otras, frente a la responsabilidad civil profesional médica propia de su actividad como clínica e institución médica.

**Segundo:** La póliza número **1001845** con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, en su clausulado de condiciones generales (1324 - P - 06 - RCP006-3) señala:

**"AMPAROS CUBIERTOS**

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS. BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN.

## 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

a) PREVISORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS)."- Subraya nuestra-

**Tercero:** El Demandado fue objeto acción de responsabilidad civil por parte del Demandante argumentando unos supuestos perjuicios materiales e inmateriales causados por el Demandado con ocasión al fallecimiento del señor MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ, en las instalaciones de la demandada. La COMPAÑÍA ASEGURADORA, en virtud de la póliza número 1001845 con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, deberá pagar al Demandante la suma de dinero que se llegare a declarar condena en contra del Demandado y a favor del Demandante, en calidad de beneficiario del contrato de seguro.

**Tercero:** La póliza número 1001845 con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, opera bajo la modalidad de reclamación *CLAIMS MADE*, lo cual significa que la obligación de la aseguradora de hacer efectivo el pago respecto de los riesgos amparados, surge al momento de la reclamación, reclamación que tuvo lugar el día nueve (08) de septiembre de 2018 con la primera citación a conciliación prejudicial, por los hechos ocurridos entre el 12 al 16 de marzo de 2016, en este orden de ideas. **RESULTA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para la vigencia señalada en el certificado No. 12 (**Anexo No. 1**) que comprende desde el día treinta (30) de septiembre de 2016 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017, sin perjuicio de que haya lugar a la afectación de vigencias anteriores o las renovaciones si es el caso.

**Cuarto:** En el certificado No. 12 del contrato de seguro (**Anexo No. 1**) objeto del presente llamamiento en garantía, se señalan las siguientes condiciones de aseguramiento:

**VIGENCIA:** desde el 30/09/2016 hasta el 30/09/2017.

**VALOR ASEGURADO:** mil millones de pesos (COP\$1000.000.000.00).

**AMPAROS CONTRATADOS:** se señala expresamente la cobertura de responsabilidad civil (RC) clínicas y hospitales, con un valor asegurado de mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000.00) y daños extrapatrimoniales con un valor asegurado de cuatrocientos millones de pesos (COP \$400.000.000.00).

**BENEFICIARIOS:** terceros afectados.

**MODALIDAD DEL SEGURO:** póliza bajo la modalidad Claims Made.

**RETROACTIVIDAD:** Agosto primero (1) de 2011.

**Quinto:** Se presto el servicio de salud al señor MIGUEL ALVARO GONZALEZ, entre el 12 al 16 de marzo de 2016.

**Sexto.** El día 15 de agosto de 2018 se registró reclamación ante la PREVISORA S.A., asignándole el número de radicado 2018 – CR -0195645 – 0000 – 01..

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía invoco las siguientes normas:

**(i) Artículo 4 ley 389 de 1987:**

“ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”

**(ii) Artículo 64 Código General del Proceso.**

**(ii) El contrato de seguro de responsabilidad civil profesional para instituciones médicas con póliza número 1001845, con vigencia desde el día treinta (30) de septiembre de 2016 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017 y su clausulado de condiciones generales (Anexo No. 2).**

## III. PETICIÓN

De acuerdo con los motivos de hecho y de derecho señalados en el presente llamamiento en garantía y en el evento de que se llegare a establecer algún tipo de responsabilidad en cabeza del Demandado, y en virtud de ellos se condenare a la misma al pago de una indemnización patrimonial y/o extrapatrimonial a favor del Demandante, se solicita al Despacho:

**Primero.** Ordenar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, pagar el monto de la condena en la cuantía que le corresponda al Demandado, a favor del demandante, de conformidad con los términos del contrato de seguro y la póliza mencionados anteriormente.

**Segundo:** De llegar a efectuarse algún pago por parte del Demandado a favor de la Demandante, en virtud de la condena que hipotéticamente se llegare a imponer, se ordene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, reembolsar dicho valor a el Demandado.

## IV. SOBRE LAS PRUEBAS

### 1. DOCUMENTALES:

1.1. Copia de Certificado de Renovación de Póliza número **1001845**, con número de certificado doce (12) con vigencia desde día treinta (30) de septiembre de 2016 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017 (**Anexo No. 1**).

1.2. Copia de clausulado de condiciones generales de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para instituciones médicas de la COMPAÑÍA ASEGURADORA con el Demandado (**Anexo No. 2**).

1.3. Copia de Certificado de Prorroga de Póliza número **1001845**, con número de certificado once (11) con vigencia desde día treinta (30) de agosto de 2016 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2016 (**Anexo No. 3**).

1.4. Copia de Certificado de Renovación de Póliza número **1001845**, con número de certificado diez (10) con vigencia desde día treinta (30) de agosto de 2015 hasta el día treinta (30) de agosto de 2016 (**Anexo No. 4**).

1.5. Copia de Certificado de Renovación de Póliza número **1001845**, con número de certificado ocho (8) con vigencia desde día treinta (30) de agosto de 2014 hasta el día treinta (30) de agosto de 2015 (**Anexo No. 5**).

1.6. Copia de Certificado de Renovación de Póliza número **1001845**, con número de certificado siete (7) con vigencia desde día treinta (30) de agosto de 2013 hasta el día treinta (30) de agosto de 2014 (**Anexo No. 6**).

1.7. Copia de Certificado de Prorroga de Póliza número **1001845**, con número de certificado seis (6) con vigencia desde día quince (15) de agosto de 2013 hasta el día treinta (30) de agosto de 2013 (**Anexo No. 7**).

1.8. Copia de Certificado de Prorroga de Póliza número **1001845**, con número de certificado cuatro (4) con vigencia desde día primero (1) de agosto de 2012 hasta el día quince (15) de agosto de 2012 (**Anexo No. 8**).

1.9. Copia de Certificado de Movimiento de Póliza número **1001845**, con número de certificado dos (2) con vigencia desde día cinco (5) de diciembre de 2011 hasta el día primero (1) de agosto de 2012 (**Anexo No. 9**).

5

1.10. Copia de Certificado de Expedición de Póliza número **1001845**, con número de certificado cero (0) con vigencia desde día primero (1) de agosto de 2011 hasta el día primero (1) de agosto de 2012 (Anexo No. 10).

1.11. Copia de Certificado de Existencia y Representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA** (Anexo No. 11).

1.12. Copia de la citación a conciliación Extrajudicial. (Anexo No. 12)

## V. ANEXOS

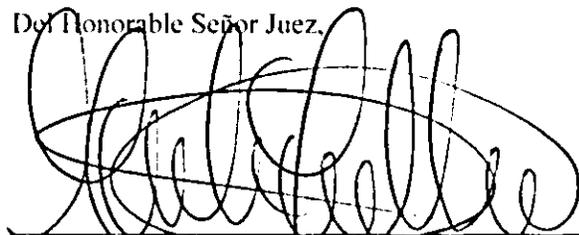
- Lo señalado en las pruebas documentales.

## VI. NOTIFICACIONES

Para efectos judiciales, en el presente proceso:

- 1) Mi representada **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.** recibirá notificaciones en la dirección Calle 33 No. 36-50 Barrio El Barzal, Villavicencio, Meta y en el correo electrónico [juridica@clinicameta.co](mailto:juridica@clinicameta.co).
- 2) La suscrita **MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO**, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado en la dirección Carrera 30 No. 41<sup>a</sup>-24 Barrio La Grama, Villavicencio, Meta y en el correo electrónico [melissa.pinilla@lois.com.co](mailto:melissa.pinilla@lois.com.co).
- 3) El llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, podrá ser notificada en la dirección Carrera 39 No. 35-49 Barrio Barzal Alto Villavicencio, Meta y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).

Del Honorable Señor Juez,



**MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO**  
C.C. No. 1.026.266.231 de Bogotá.  
T.P. 252.278 del C.S. de la J.

5

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

### CONDICIÓN PRIMERA

#### AMPAROS

#### AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS, BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

#### 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).**
- b) **PREVISORA SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO PREVISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.**
- c) **ASIMISMO PREVISORA SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.**

#### 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

- a) **PREVISORA SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.**

- b) **IGUALMENTE PREVISORA SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TALEFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.**

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:

- 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
- 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.
- 3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES;
- 4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA SEGUROS**

CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

1.3 PREVISORA SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROMUEVA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISSIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL.

1.4 LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASegurada, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A \$ 50.000.000 POR VIGENCIA.

1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE NO ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FORMALMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.

c) SI EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

**EXCLUSIONES**

PREVISORA NO CUBRIRÁ BAJA NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INCIDENTACIONES" QUE EL

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA SEGUROS**

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.

2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR ATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOLO) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

2.12 TRANSMISIONES NUCLEARES QUE NO PROVIENAN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.

2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIERE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIÓN; INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HOMÓLOGOS Y A LA ASEPSIS DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHS ACTOS MÉDICOS.

2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LETES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.

2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.

2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURAPDO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.

2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO

2.18 OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASESURADO.

2.19 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.

2.20 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS "PACIENTES" DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD, RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.

2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABOHADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/O OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTRATO DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.

2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEROS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

2.23 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PREVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.

2.24 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.

2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



## PREVISORA SIGUROS

SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.

2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTA FUERA CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AEROS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INHIBIBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA, O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRÁCTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIERE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPEAOS O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

**CONDICIÓN SEGUNDA**

**GARANTÍAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

2.25 LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.

2.26 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".

2.27 EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TIBLORES, ASESAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, Lluvias, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN MÚLTIPLE DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEDIDAS, POR CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

2.28 EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE LOS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

2.29 LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

2.30 EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

2.31 HOMICIDIO O LESIONES VOLUNTARIAS, EXCEPTO EL CASO DE INTROGENIA.

2.32 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PÉRDIDOS DEL ASEGURADO.

2.33 DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUERE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

2.34 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.35 "ACTOS MÉDICOS" O "EVENTOS" OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS



## PREVISORA SIGUROS

lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien correspondiente entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo derroquen, modifiquen e adicionen. Artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Entregar a PREVISORA, o al representante nombrado por el Asegurado, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.

f) Colaborar con el Asegurado, o al representante nombrado por el Asegurado, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.

g) Cooperar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.

h) Prestar a PREVISORA, o al representante nombrado por PREVISORA, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que ésta pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deductible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

i) Colaborar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, para hacer valer contra terceras personas naturales o jurídicas, cualquier derecho que PREVISORA encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

j) Permitir a PREVISORA efectuar transacciones o consentir sentencias.

k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interposición judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurado.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA**  
SEGUROS

m) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.

n) PREVISORA podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiera, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándole una prioridad de inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:

• PREVISORA y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurador, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir.

• El Asegurado entregará a PREVISORA un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.

• El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los cien (100) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.

• El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

**CONDICIÓN TERCERA**

**SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada indicada en la (5) Condición(es) Particular(es) (N°) representa la cifra máxima por la cual PREVISORA será responsable por todo concepto de "Indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

a) **Límite de Cobertura por Acto Médico:** PREVISORA será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

b)

Pluralidad de Reclamatos: En caso que, de un mismo acto médico resultaran varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que PREVISORA reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un solo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:

- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
- El número de "reclamatos" y/o demandas reportadas
- El número de personas y/o organizaciones presentando "reclamatos" y/o demandas

c) **Límite Agregado Anual de Cobertura:** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, PREVISORA responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

d) **Ne-Acumulación de Sumas Aseguradas:** Con el propósito de determinar la responsabilidad de PREVISORA, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectúan una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacimiento, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

**CONDICIÓN CUARTA**

**DEDUCIBLE**

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

PREVISORA responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

**CONDICIÓN QUINTA**

**PERSONAS ASEGURADAS**

a) Se considerará como "Asegurado" el establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho Público o Privado, declarado, expresamente en

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA**  
SEGUROS

**CONDICIÓN SEXTA**

**PRIMA**

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

**CONDICIÓN SÉPTIMA**

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO**

El Asegurado deberá notificar a PREVISORA, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiese derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historiales clínicos. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiera;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio

**CONDICIÓN OCTAVA**

**DENUNCIA DE "RECLAMOS"**

El Asegurado se obliga a notificar a PREVISORA, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para PREVISORA deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si tal información no hubiera sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.

el cuestionario y/o en la Solicitud de Seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto de los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de Solicitud de Seguro.

Esta póliza de seguro otorga al Asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipuladas bajo la misma.

También se consideran como Asegurado las siguientes personas:

Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo al jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores médico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones estrictamente médico-administrativas para la institución asegurada.

Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las labores requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.

Los empleados y trabajadores voluntarios.

NOTA: No se considerará como "Asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la Responsabilidad Civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo relación laboral por el Asegurado, previo consentimiento y aprobación del Asegurado, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiera a esta póliza, formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extendiere a cubrir la Responsabilidad Civil Profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los prebios de la institución asegurada por esta póliza.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.  
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.
4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.  
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.
5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.  
Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.
6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la

libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.  
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
  - a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
  - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.
12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
13. **Notificaciones - Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.



**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD DÍA MES AÑO 2 9 2016		CERTIFICADO DE PRORROGA		N° CERTIFICADO 11	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO			
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400				
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400				
EMITIDO EN VILLAVICENCIO		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TIPO CAMBIO 1.00		2502	25	2	9	2016	30	8	2016	00:00
CARGAR A. INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.						FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 800,000,000.00			

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 9,000,000.00 \$	800,000,000.00	SI	3,620,630.17
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TEPAP	800,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	800,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	800,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	800,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES LIMITE AGREGADO ANUAL 160,000,000.00 LIMITE POR EVENTO O PERSONA 32,000,000.00 Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMLLV		NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS LIMITE AGREGADO ANUAL 80,000,000.00 LIMITE POR EVENTO O PERSONA 16,000,000.00		NO	0.00
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 9,000,000.00 \$	320,000,000.00	NO	0.00

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social: TERCEROS AFECTADOS  
Documento: NIT 000  
Porcentaje Tipo Benef: 100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1058 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****3,620,630.17
GASTOS	\$*****0.00
IVA REGIMEN COMÚN	\$*****579,300.83
AJUSTE A PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$****4,199,931.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985.

02/09/2016 16:55:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
				1483	1	ASESORES DE SEGUROS A		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

11

LA PRESENTE POLIZA SE PRORROGA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

TOMADOR NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

ASEGURADOS NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

VIGENCIA: DESDE 30/08/2016 HASTA 30/09/2016

Dando alcance a la Cotización No. 0002834 presentada el pasado 18/Agosto y según solicitud de prórroga por un (1) mes, se presenta condiciones para la vigencia desde 30/Agosto/2016 hasta 30/Septiembre/2016

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**RIESGOS AMPARADOS:**

Inversiones Clínica del Meta S.A.: Calle 33 36-50  
Sede Rehabilitación: Carrera 39 32-51  
Conjunto Asistencial: Calle 33 36-114

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-005-4

RETROACTIVIDAD: Agosto 01 de 2011, Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción.

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia LIMITE ASEGURADO: \$800.000.000 evento / vigencia

COSTO ANUAL DEL SEGURO: \$ 4.199.931 IVA INCLUIDO

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2.000.000

**SUBLÍMITES:**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 40% por evento y 30% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS:**

Responsabilidad civil profesional médica:  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

11

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la carátula de la póliza.

2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda fundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños patrimoniales extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

EXCLUSIONES: Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente)
2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No. 1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

11

5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
6. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/o hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente", de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, sindicatos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, quienes estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
5. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios. Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.
6. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana.
7. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
8. Se entienden automáticamente aprobados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
10. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales, se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
11. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
12. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
13. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera tendrá un costo de \$7.000+ IVA por concepto de gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

12

# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 1001845

CERTIFICADO No. 11

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.802.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b>		<b>Sucursal</b>					
RESPONSABILIDAD CIVIL		VILLAVICENCIO					
<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Tomador</b>					
\$3,620,630.17	\$579,300.83	224209 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
<b>F. Pago</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>F. Pago</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>
03/10/2016	\$*****0.00	\$***3,620,630.17	\$*****579,300.83				

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 \* la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

BISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:  
4. CONTADO - 30**



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.802.400-2

**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 4,199,931.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
	03/10/2016	\$*****0.00	\$***3,620,630.17	\$*****579,300.83					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001845	RESPONSABILIDAD CIVIL	11	\$*800,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 2 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

BISE-CAR-009-1

POLIZA N° 1001845

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
MT. 860.002.000-2



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD		CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P.								
DIA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA		2		NO								
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.						NIT 892.000.401-7									
DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						TELÉFONO 6614400									
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.						NIT 892.000.401-7									
DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						TELÉFONO 6614400									
EMITIDO EN VILLAVICENCIO		CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00		2502	25	8	12	2011	5	12	2011	00:00	1	8	2012	00:00	240
CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.						FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00							

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

MPAROS CONTRATADOS	No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
	5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	500,000,000.00	SI	0.00
		Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 6,000,000.00 \$ NINGUNO			
	1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
	2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	500,000,000.00	NO	0.00
	4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
	6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
	10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
		LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
		LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
	9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	200,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Porcentaje

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$*****0.00
	GASTOS	\$*****0.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2129/83 ARTICULO 21

07/12/2011 10:51:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				1483	1	ASESORES DE SEGUROS A	

1A

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MEDIANTE RADICADO 007680 DEL 05/12/2011, CON EL FIN DE INCLUIR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

\*AGOSTO

OPS

JULIANA HERNANDEZ SABOGAL MEDICO ANESTESIOLOGO CONTRATO HASTA 29/02/2012  
GUILLERMO JOSE GARZON SARMIENTO MEDICO ANESTESIOLOGO CONTRATO HASTA 29/02/2012  
CONTRATACION DIRECTA

OMAR LEONARDO GONZALEZ MENDEZ MEDICO GENERAL CONTRATO INDEFINIDO  
JENNY MILENA REY SUAREZ AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
LUZ INELDA SANTANA SALAMANCA AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
SONIA LILIANA SUSO CASTRO TERAPEUTA OCUPACIONAL CONTRATO INDEFINIDO  
YESSICA ANDREA LOPEZ MEDINA AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
EVER BUSTOS AGUDELO AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO

SEPTIEMBRE

JPS

EDUARDO LASPRILLA BARRETO CIRIJANO GENERAL CONTRATO HASTA 29/02/2012  
CONTRATACION DIRECTA

YOMAD CRISTINA ARIZA FORERO TERAPEUTA CONTRATO INDEFINIDO  
MARIA MARGARITA NARIÑO GALINDO MEDICO GENERAL CONTRATO INDEFINIDO  
CINCY HOHAN JARA HERNANDEZ MEDICO GENERALE CONTRATO INDEFINIDO  
YERY NARDELLY MOYANO PARRA AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
LEYDI CONSTANZA CEDEÑO CHARRY AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
JANETH POSSOS NAVARRETE AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO  
YURY MARLEY GAITAN AVILA AUXILIAR DE ENFERMERIA CONTRATO INDEFINIDO.

LAS DEMAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES DE LA POLIZA CONTINUAN VIGENTES.



**PREVISORA**  
SEGUROS

006095

1001845

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

DIAS 23	MESES 8	AÑO 2011	CERTIFICADO DE EXPEDICION			Nº CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER Nº			CERTIFICADO LIDER Nº			A.P. NO			
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.							NIT 892.000.401-7									
DIRECCION CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META							TELÉFONO 6614400									
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.							NIT 892.000.401-7									
DIRECCION CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META							TELÉFONO 6614400									
EMITIDO EN VILLAVICENCIO			CENTRO OPER	EUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DIAS		
MONEDA Pesos			2502	25	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	366
TIPO CAMBIO 1 00					23	8	2011	1	8	2011	00:00	1	8	2012	00:00	
CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.							FORMA DE PAGO 22. CUOTA INICIAL Y			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 500,000,000.00						

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**APAROS CONTRATADOS**

NO.	DESCRIPCIÓN	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	Amparo	500,000,000.00	SI	29,583,930.00
2	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	500,000,000.00	SI	29,583,930.00
	Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 6,000,000.00 \$ NINGUNO			
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISSIONES PROFESIONALES	500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	200,000,000.00	NO	0.00

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef  
TERCEROS AFECTADOS NIT 6665200008 100.000 % NO APLICA

RCF-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****29,583,930.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$****4,733,428.80
AJUSTE AL PESO	\$*****0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**34,317,359.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

23/08/2011 16:18:09

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS				
CODIGO	COMPANIA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
			1483	1	ASESORES DE SEGUROS A		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL TOMADOR, SEGUN DOCUMENTOS DE FECHA 29/07/2011 RADICADO INTERNO No.005211.

2- TOMADOR  
INVERSIONES CLINICA DEL META

3- NIT  
892.000.401-7

4- VIGENCIA  
Un año.

5- LIMITE TOTAL VALOR ASEGURADO  
Básico Col \$500,000,000 Evento/Vigencia

- SUBLIMITES  
Sublímite para gastos judiciales Col \$20,000,000 Evento/ Col \$80,000,000 Vigencia  
\*Sublímite para gastos médicos Col \$10,000,000 Evento/ Col \$30,000,000 Vigencia

7- OBJETO  
Se ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud, dentro del territorio y bajo jurisdicción colombiana.

8- DEDUCIBLES  
Básico 10% Mínimo Col \$6,000,000 Deducibles  
Gastos Defensa 10% de los gastos incurridos  
Gastos Médicos Sin deducible

9- PRIMA VIGENCIA ANUAL SIN IVA  
Claims Made Col \$29,583,930

10- AMPAROS  
\* Predios, labores y operaciones, incluyendo la responsabilidad civil profesional médica en que incurra el asegurado, relacionada con la prestación del servicio de salud. Si la entidad cuenta con póliza independiente de RCE PLO, podrá excluir esta cobertura y se descontará de la prima el 10%. Esta póliza siempre operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Predios Labores y Operaciones.  
\* Fecha de Retroactividad : Desde el inicio de vigencia de la presente póliza sin que existan periodos de interrupción.

11- R.C. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES  
Sublimitado a: Col \$100,000,000 Evento/ Col \$200,000,000 Agregado anual

12- NO SE OTORGA  
\* Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente  
\* El resultado de los procedimientos realizados.  
\* R.C. Cruzada.  
\* Bienes bajo cuidado tenencia y control.  
\* Restablecimiento automático de valor asegurado.  
\* Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.  
\* Renovación automática.  
\* R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.  
\* R.C. Profesional Medica individual.  
\* Se excluyen todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con:  
SIDA / HIV y/o Hepatitis cualquiera que fuere su causa u origen.

13- COTIZACION SUJETA A  
- Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.  
\* En caso de solicitar amparos y cláusulas adicionales para responsabilidad civil extracontractual se recomienda expedir una póliza diferente a la cobertura de responsabilidad civil profesional.  
\* Todas las Condiciones y Términos de acuerdo al clausulado RCP-006-3.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

RELACIÓN PERSONAL ASISTENCIAL - MEDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS - A 31 DE JULIO DE 2011

ITEM	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE	CEDULA	C A R G O
1	CASTELL	PEREZ	JUBELL	3295258	ANESTESIA
2	CASTILLO	SOTOMAYOR	FRANCISCO	86046991	ANESTESIA
3	CORREDOR	HERNANDEZ	JORGE	17326498	ANESTESIA
4	CORREDOR	HERNANDEZ	OMAR	79434981	ANESTESIA
5	RAMIREZ	RIOS	DIANA	68293899	ANESTESIA
6	VELASQUEZ	RAMIREZ	SANDRA	52262493	ANESTESIA
7	LEAL	MARTINEZ	LUIS	79407821	CARDIOLOGIA
8	ANDRADE	OTAIZA	OSCAR	19301603	CIRUGIA GENERAL
9	BOHORQUEZ	MOLINA	MIGUEL	4130611	CIRUGIA GENERAL
10	BRUNO	Y CARO	CESAR	17032017	CIRUGIA GENERAL
11	CASTAVEDA	RUIZ	LUIS	19385487	CIRUGIA GENERAL
12	SEGURA	SANCHEZ	DANIEL	79361505	CIRUGIA GENERAL
13	VACCA	DEVIA	LIBARDO	17330669	CIRUGIA MAXILOFACIAL
14	GOMEZ	TRIANA	JOSE	17148929	CIRUGIA PEDIATRICA
15	PRIETO	VARGAS	WILLIAM	79268033	CIRUGIA PEDIATRICA
16	NIYO	GOMEZ	CLAUDIA	40443348	CIRUGIA PLASTICA
17	PRADA	VANEGAS	ELSA	21230571	CITOLOGIA
18	CHITIVA	RODRIGUEZ	LILIANA	35479894	COORD. MEDICA HOSPITALIZ.
19	ALVAREZ	RODRIGUEZ	HENRY	3291630	DERMATOLOGIA
20	DURAN	PINEDO	JESUS	5083423	DERMATOLOGIA
21	GARCIA	DE JIMENEZ	CONSTANZA	41509615	DERMATOLOGIA
22	GOMEZ	HUERTAS	WILDER	79428720	FISIATRIA
23	AVILA	MONTEALEGRE	CESAR	79153420	GINECO-OBSTETRICIA
24	PARDO	RODRIGUEZ	JOSE	17337792	GINECO-OBSTETRICIA
25	REINA	CRUZ	EDGAR	17312489	GINECO-OBSTETRICIA
26	SARMIENTO	GARCIA	HERNAN	86042688	GINECO-OBSTETRICIA
27	GUTIERREZ	HERNANDEZ	JUAN	17332972	GINECO-OBSTETRICIA
28	POVEDA	GARZON	JOSE	7535654	HISTOTECNOLOGÍA
29	FRANCO	CALDERON	GUSTAVO	79793074	MED. GRAL. URGENCIAS 6 HS.
30	VALDERRAMA	PARGA	SANDRA	39774095	MED. GRAL. URGENCIAS 6 HS.
31	VEGA	ROJAS	MAYRA	1121842372	MED. GRAL. URGENCIAS 6 HS.
32	VARGAS	GALLO	MARTHA	20633871	MED. GRAL. URGENCIAS ADMON
33	QUIRURCOOP	DEL LLANO	822000621		MEDICINA GENERAL
34	URRIBAGO	SANTOS	FELIX	79864896	MEDICINA GENERAL
35	RAMIREZ	DURAN	IVAN	17952557	MEDICINA INTENSIVA
36	MORALES	RODRIGUEZ	FELIPE	3010401	MEDICINA INTERNA
37	OSPINA	SANABRIA	JAVIER	79385516	MEDICINA INTERNA
38	VILLANUEVA	BAUTISTA	ORLANDO	79523145	MEDICINA INTERNA
39	VARGAS	FAJARDO	CARLOS	79520959	MEDICO EPIDEMIOLOGO
40	CORONADO	SOLER	MARIBEL	52488236	MEDICO GENERAL CONS.EXT.
41	JARABA	JIMENEZ	SANDRA	32719124	MEDICO GENERAL CONS.EXT.
42	MESA	BARBOSA	XIMENA	40444261	MEDICO GENERAL CONS.EXT.
43	MUYOZ	PEREZ	EDGAR	10538087	MEDICO GENERAL CONS.EXT.
44	SABOGAL	ARIAS	YAMILE	40392862	MEDICO GENERAL CONS.EXT.
45	BARBOSA	RUIZ	DIEGO	1121820578	MEDICO GENERAL URGENCIAS
46	CABRA	ALVARADO	ANGELA	40341916	MEDICO GENERAL URGENCIAS
47	CARDENAS	FAJARDO	LUIS	91202984	MEDICO GENERAL URGENCIAS
48	DE LA PEYA	LEYVA	ANTONIO	72200260	MEDICO GENERAL URGENCIAS
49	GARCIA	TORRES	JOHN DIEGO	79621385	MEDICO GENERAL URGENCIAS
50	GERARDINO	SANGUINO	VICTOR	85155395	MEDICO GENERAL URGENCIAS
51	HERNANDEZ	MOYANO	JOSE	17349009	MEDICO GENERAL URGENCIAS
52	HERNANDEZ	RUBIO	JORGE	17314160	MEDICO GENERAL URGENCIAS
53	HUERFANO	FORERO	CLAUDIA	1121824262	MEDICO GENERAL URGENCIAS
54	JIMENEZ	MONSALVE	CLAUDIO	86014880	MEDICO GENERAL URGENCIAS
55	MORA	BROCHERO	ALEX	8511562	MEDICO GENERAL URGENCIAS
56	MUYOZ	ALZATE	ALEJANDRO	75099164	MEDICO GENERAL URGENCIAS
57	NARVAEZ	MORALES	ALEXIS	1065564190	MEDICO GENERAL URGENCIAS
58	QUINTERO	ROJAS	LUIS	79604048	MEDICO GENERAL URGENCIAS
59	RODRIGUEZ	CORREAL	MARCO	79967267	MEDICO GENERAL URGENCIAS
60	RODRIGUEZ	ALVARADO	NICANOR	7787585	MEDICO GENERAL URGENCIAS
61	SANCHEZ	VALENZUELA	JHON	79040454	MEDICO GENERAL URGENCIAS
62	TOVAR	LOZADA	MONICA	52990246	MEDICO GENERAL URGENCIAS
63	VARGAS	PATIFO	EDGAR	9430203	MEDICO GENERAL URGENCIAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

64	VILLAFAVE	RINCON	SANDRA	52834338	MEDICO GENERAL URGENCIAS
65	DELGADO	CACERES	LUIS	19493148	MEDICO GENERAL-CRONICOS
66	MOJICA	SANCHEZ	FABIO	79844885	MEDICO GENERAL-CRONICOS
67	ORTIZ	HENAO	FRANCISCO	11297427	MEDICO GRAL. CX 6 HORAS
68	GARAY	BACCA	JOHANNA	35478468	MEDICO GRAL. CX 8 HORAS
69	ARCHILA	GARCIA	LUISA	1121817318	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
70	BERNAL	ACEVEDO	HECTOR	1121822485	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
71	CARDENAS	BAUTISTA	ELKIN	79822588	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
72	CELEITA	CASTAYEDA	JOHN	80116655	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
73	CHAVEZ	ROJAS	ZAYDA	40186513	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
74	HERNANDEZ	PABON	OSCAR	86063179	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
75	NAVAS	CARVAJAL	WILDER	79895873	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
76	RODRIGUEZ	ACUYA	ERIC	75091752	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
77	SERRANO	ILLIDGE	JAVIER	85155180	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
78	BELLO	ROJAS	LINA	1049604546	MEDICO GRAL. HOSPITALIZ.
79	GUTIERREZ	PEREZ	FREDY	77029983	MEDICO GRAL. UCI ADULTOS
80	TORRES	TORRES	HELBER	74373401	MEDICO GRAL. UCI ADULTOS
81	DUQUE	CRIOLO	JOSE	11383406	MEDICO GRAL. UCI ADULTOS
82	ARIAS	CASTELLANOS	ANA	35459395	MEDICO URGENCIAS
83	ARIAS	CRUZ	JHON	72327009	MEDICO URGENCIAS
84	MENDEZ	SANCHEZ	ADRIAN	86012076	MEDICO URGENCIAS
85	NIETO	GONZALES	IVAN	19497267	NEFROLOGIA
86	DIAZ	REBOLLEDO	ARTURO	8706241	NEUMOLOGIA PEDIATRICA
87	BAQUERO	MALDONADO	DORA	51713287	NEUROCIRUGIA
88	MENENDEZ	BARRETO	JUAN	79152952	NEUROCIRUGIA
89	GOMEZ	MARIYO	RENZO	19387929	NEUROLOGIA
90	ORTEGA	VILLALBA	ROBERTO	72200727	NEUROLOGIA
91	ODONTOMETA		LTDA.	900169837	ODONTOLOGIA
92	DIAZ	DIAZ	ANGELA	52082291	OFTALMOLOGIA
93	OSPINO	ACEVEDO	ALEXANDER	91488760	OFTALMOLOGIA
94	ROJAS	JARAMILLO	MARIA	52621315	OFTALMOLOGIA
95	MORA	MORALES	CARLOS	86043976	OPTOMETRIA
96	GUILLERMO	CADENA	EDUARDO	17628272	ORTOPEDIA-TRAUMATOLOGIA
97	MARTINEZ	PEREIRA	JORGE	73120211	ORTOPEDIA-TRAUMATOLOGIA
98	REY	REY	JOSE	17323523	ORTOPEDIA-TRAUMATOLOGIA
99	SANCHEZ	CASTRO	GABRIEL	3181001	ORTOPEDIA-TRAUMATOLOGIA
100	VENEGAS	ACERO	ANDRES	80418342	ORTOPEDIA-TRAUMATOLOGIA
101	GOMEZ	RODRIGUEZ	DIANA	52701934	OTORRINOLARINGOLOGIA
102	MUYOZ	VIZCAINO	ALBERTO	17413487	OTORRINOLARINGOLOGIA
103	BOSHELL	SAMPER	JORGE	5981569	PATOLOGIA
104	PLATA	GARCIA	AMPARO	40372725	PEDIATRIA
105	SALCEDO	VANOY	JORGE	17323657	PEDIATRIA
106	CAMPO	ROMERO	GUILLERMO	17344887	PEDIATRIA
107	PARDO	PARRA	SONIA	39775694	PEDIATRIA
108	BARRETO	OLIVERA	BLAS	73125025	PEDIATRIA UCIN
109	BENAVIDES	DIAZGRANADOS	JUAN	17338652	PEDIATRIA UCIN
110	BETANCOURT	MONTAYA	FARID	17340077	PEDIATRIA UCIN
111	TOUS	VILLALBA	FELIPE	92255876	PEDIATRIA UCIN
112	ZAMORA	SANDOVAL	JAIRO	86056931	PEDIATRIA UCIN
113	ALVAREZ	GUZMAN	GERMAN	79381994	PEDIATRIA UCIP
114	LOSADA	WOLF	EDGAR	7718580	PEDIATRIA UCIP
115	RODRIGUEZ	ROMERO	JORGE	80097571	PEDIATRIA UCIP
116	POVEDA	ROA	MARTHA	40394364	PSICOLOGA
117	RINCON	OYUELA	LUBY	40445424	PSICOLOGA
118	CAICEDO	ROSALES	DENIZ	12999955	PSIQUIATRIA
119	SANTELIS	CASTELLANOS	TITO	13479412	PSIQUIATRIA
120	BOHORQUEZ	VELANDIA	JORGE	17325148	RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA
121	CORREDOR	HERNANDEZ	MONICA	40390932	RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA
122	CORREDOR	CARVAJAL	CLAUDIA	51937443	RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA
123	PARDO	RUEDA	EDUARDO	17159919	RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA
124	SANCHEZ	REY	ANGEL	17324657	RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA
125	BELTRAN	OSTOS	ADRIANA	52424166	REUMATOLOGIA
126	MEDINA		LEONARDO	1121833881	TECNOL.RADIOL.E IMAGENOL.
127	SANCHEZ	REY	MARIA	21240480	TECNOL.RADIOL.E IMAGENOL.
128	TOVAR		GIOVANNY	7684189	TECNOL.RADIOL.E IMAGENOL.
129	AULESTIA	ARAQUE	ANDREA	40439986	TECNOLOGO EN RADIOLOGIA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

130 GALINDO	RODRIGUEZ	AMANDA	31272827	TECNOLOGO EN RADIOLOGIA
131 HERNANDEZ	VASQUEZ	OLGA	40441023	TECNOLOGO EN RADIOLOGIA
132 QUEVEDO	MANRIQUE	NAIDU	40433814	TECNOLOGO EN RADIOLOGIA
133 PARRADO	AVENDAYO	MIGUEL	17342843	UROLOGIA
134 PEREZ	DE LA CRUZ	CARLOS	72156416	UROLOGIA

RELACION PERSONAL ASISTENCIAL - A 25 DE JULIO DE 2011

ITEM	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE	CEDULA	C A R G O
1	ARIAS	CESPEDES	RAQUEL	40367778 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
2	GONZALES	ROJAS	MAGDALY	40375098 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
3	MORENO	VELASQUEZ	STELLA	40377859 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
4	MORA	SARRIA	DEYSI	40368655 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
5	PARRADO	BOGOTA	ISABEL	20475095 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
6	PARRADO	VARGAS	LILIA	40396850 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
	RIOS	RIOS	GLADYS	40381924 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
7	VARELA		FLOR	21188651 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
9	VELOSA	CIFUENTES	MARTHA	40388491 02012	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
10	MORENO	VELASQUEZ	GLADYS	40370855 02013	ENFERMERA COORD. CIRUGIA
11	MOLINA	OSORIO	MONICA	40333544 04002	ENFERMERO CIRUGIA
12	ABELLA	VEGA	MARITZA	41240723 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
13	ALDANA	JIMENEZ	MARTHA	52478223 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
14	ARDILA	CARRILLO	JHAEL	51552266 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
15	BERMUDEZ	MORENO	MAYRA	1121821895 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
16	BOHORQUEZ	HERNANDEZ	JOSE	86058362 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
17	CARDOZO	GUALTEROS	DIANA	53154750 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
18	CUMBAL	CIFUENTES	SANDRA	40329780 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
19	ESPITIA	MONTAYA	DELIA	40433721 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
20	FORERO	SARMIENTO	LUZ	40375528 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
21	GOMEZ	DIAZ	NUBIA	40343026 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
22	JARAMILLO	FULGARIN	PAOLA	40185345 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
23	JEREZ	VILLAMIZAR	ANA	63491323 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
24	LADINO	LADINO	LUZ	40403076 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
25	PERILLA	CALDERON	SANDRA	40439138 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
26	PUESTES	MUYOZ	JUAN	79617834 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
27	REY	DIAZ	SANDRA	20484526 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
28	RODRIGUEZ	ROJAS	JENNY	1073670296 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
29	RODRIGUEZ	VILLAR	MARY	1121840654 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
30	SANDOVAL	PEDREROS	YULI	40334777 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
31	TRUJILLO	RUBIO	JENNY	40316802 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
32	UBAQUE	RIVEROS	MARZURI	40330667 04003	AUX. ENFERMERIA CIRUGIA
3	AGUDELO	ROJAS	ROSA	52498070 04004	INSTRUMENTADORA
34	ARDILA	RAMOS	CLAUDIA	52499106 04004	INSTRUMENTADORA
35	BARRIOS	BOCANEGRA	ROSEMAIRE	52765422 04004	INSTRUMENTADORA
36	BETANCOURT	LEON	LILIANA	31323150 04004	INSTRUMENTADORA
37	COLMENARES	MARTINEZ	PAULA	52897933 04004	INSTRUMENTADORA
38	ROJAS	URREGO	NINI	52775782 04004	INSTRUMENTADORA
39	VELEZ	PAVAS	CATHERINE	52378559 04004	INSTRUMENTADORA
40	VELASQUEZ	RINCON	PAOLA	37748823 04004	INSTRUMENTADORA
41	RAMOS		LAURA	1121841783 04005	AUX. ENF. CIRUG. MEDIO TIEMP
42	GARCIA	MARROQUIN	ANA	40391618 04006	AUX. ENF. QUIROF. EDIFICIO
43	MARTINEZ	SANCHEZ	BEATRIZ	41214256 04006	AUX. ENF. QUIROF. EDIFICIO
44	VARON	DOMINGUEZ	PAOLA	35263017 04006	AUX. ENF. QUIROF. EDIFICIO
45	PASTRANA	ACHICANOY	MARCELA	36758037 04007	INSTRUM. QUIROF. EDIFICIO
46	VALENZUELA	HERRERA	DARNELLY	40400075 02026	ENFERMERA CONS. EXTERNA
47	LEON	VELASQUEZ	PIEDAD	40368378 02027	AUX. ENF. CONSULTA EXTERNA
48	QUINTERO	GONZALES	ANATILDE	24850650 02027	AUX. ENF. CONSULTA EXTERNA
49	SOLERA	MARTINEZ	BERTILDA	20483142 02027	AUX. ENF. CONSULTA EXTERNA
50	AGUIRRE	VELOZA	HILDA	40329008 03002	ENFERMERO CONS. EXTERNA
51	AGUDELO	APONTE	DIANA	40398174 03002	ENFERMERO CONS. EXTERNA
52	RODRIGUEZ	RINCON	ANGELA	1121831757 03002	ENFERMERO CONS. EXTERNA
53	GARCIA	TORRES	NORMA	40402923 03003	AUX. ENFERMERIA CONS. EXT.
54	NOVOA	LIZARAZO	MONICA	1121860852 03003	AUX. ENFERMERIA CONS. EXT.
55	POVEDA	ROA	MARTHA	40394364 03008	PSICOLOGA
56	RINCON	OYUELA	LUBY	40445424 03008	PSICOLOGA
57	VESGA	VARELA	ANDREA	1098631008 06007	NUTRICIONISTA DIETISTA

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
 No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

58 ECHEVERRY	RAMOS	LILIANA	21244715	06008	NUTRICIONISTA DIETISTA
59 BELLO	CHACON	MYRIAM	51695767	10001	FONOAUDILOGIA
60 FRANCO	HENAO	MARIA	21207552	10001	FONOAUDILOGIA
61 VIGOYA	SANABRIA	YANETH	40439967	11001	COORD.ASISTENCIAL GRADO 4
62 RESTREPO	DIAZ	LEIDY	1120360367	11002	AUX. ENFERMERIA GRADO 3
63 RODRIGUEZ	ZABALA	DIANA	40341094	11003	AUX. ENFERMERIA GRADO 3
64 BAHAMON	GIRALDO	SANDRA	21237012	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
65 BOHORQUEZ	ACOSTA	CEILA	40371487	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
66 DAZA	ROLDAN	LUCILA	21236754	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
67 DIAZ	LOPEZ	MARIELA	21188836	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
68 MORALES	PATIVO	MYRIAM	40403940	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
69 VARON	PALACIOS	HERMINDA	21236954	02004	AUX.ENF.-HOSPITALIZACION
70 CUELLAR	MANRIQUE	MARIA	40393983	02005	ENFERMERA HOSPITALIZACION
71 CASTAYEDA	SABOGAL	JESSYCA	55216983	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
72 CASAS	BOCANEGRA	DIANA	40327861	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
3 CATIMAY		DAYANA	40325078	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
4 GALEANO	PERDOMO	YISSETH	40189427	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
75 JIMENEZ	BAQUERO	YOLANDA	40395897	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
76 MUNAR	PABON	MARISOL	40366654	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
77 PELAEZ	FIERRO	WENDY	40331259	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
78 PUERTA	OYOLA	FRANCISCO	1121817288	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
79 SANCHEZ	PEYA	YENY	35260840	06002	ENFERMERO HOSPITALIZACION
80 AGUILAR	SANCHEZ	YENNY	30080242	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
81 ALFONSO	DIAZ	CAROLINA	40325247	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
82 BARRETO	GIL	BLANCA	40386318	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
83 BARBOSA	SANCHEZ	RICARDO	86073510	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
84 BRAIDI	CASTRO	DIANA	40187508	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
85 BUITRAGO	MENDEZ	SHIRLEY	1121839593	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
86 CALDERON	MORTIGO	SOLEYDA	40397098	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
87 CARDENAS	ALVARADO	DIANA	40333008	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
88 CASTAYEDA	GOMEZ	MAIRA	1121841380	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
89 CRUZ	HERNANDEZ	ANGIE	40328298	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
90 DAZA	MOJICA	EDWIN	1121856175	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
91 DUARTE	VILLAMIZAR	ANGELA	40218283	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
92 DUSSAN	MOLANO	YANETH	38196230	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
93 ESTRADA	MENDEZ	EMMA	30080927	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
94 FIGUEROA	ROJAS	DAVID	86084720	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
95 GALINDO	VELASQUEZ	ANA	1121862851	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
96 GIRALDO	GOMEZ	GERMAN	86054058	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
97 GUZMAN		BLANCA	40378369	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
98 HERRERA	ACOSTA	DUVIAN	86085291	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
9 HERNANDEZ		MARIA	40368274	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
100 HERNANDEZ	OVIDEO	RUBIELA	1062677052	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
101 HINCAPIE	OSORIO	SARA	1104695847	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
102 LOPEZ	PEREZ	SHIRLEY	40218304	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
103 MARTINEZ	MARTINEZ	YOLANDA	21181978	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
104 MARTINEZ	SALAZAR	JOHN	1121872000	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
105 MOLINA	LEON	LUIS	86053055	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
106 MONSALVE	AREIZA	IRMA	40403109	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
107 MORALES	CHARRES	SANDRA	1120358253	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
108 MOYA	GONZALES	SINDY	1121864928	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
109 MURILLO	POVEDA	VIVIANA	1121861082	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
110 MUYOZ	ROJAS	LEONARDO	1121817022	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
111 ORTIZ	BARRERA	ANGELICA	52209934	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
112 PEREZ	ANDRADE	LIDA	25274692	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
113 PEREZ	RINCON	YULI	1121828272	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
114 PINEDA	ZAPATA	GEYBSON	86082496	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
115 RAMOS	REYES	HEIDY	40341758	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
116 RODRIGUEZ	BENAVIDES	LEIDY	1121818530	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
117 SANCHEZ	VARGAS	SANDRA	35260388	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
118 SANCHEZ	GARCIA	CARMEN	40187105	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
119 SILVA	URREA	ELIANA	1122121610	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
120 SUAREZ	GARZON	BARBARA	1121853803	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
121 SUAREZ	CELIS	ANA	1121842060	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
122 TOCORA	DAZA	FELIX	1121828014	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ
123 TORRES	RIOS	SONIA	52478292	06003	AUX.ENFERMERIA HOSPITALIZ

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

124	TRUJILLO	RUBIO	LILIA	40316933	06003	AUX. ENFERMERIA HOSPITALIZ
125	VELANDIA	RUIZ	ENILSA	31011231	06003	AUX. ENFERMERIA HOSPITALIZ
126	VILLEGAS	DIAZ	IVAN	86055131	06003	AUX. ENFERMERIA HOSPITALIZ
127	YATE	MENESES	SULMA	40329832	06003	AUX. ENFERMERIA HOSPITALIZ
128	BETANCOURTH	GOMEZ	LINDA	1121845548	06004	AUX. ENF. MEDIO TIEMPO HOSP
129	PERDOMO	GOMEZ	FRANSULY	52768870	06004	AUX. ENF. MEDIO TIEMPO HOSP
130	ACOSTA	GOMEZ	MARIA	1121831030	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
131	CONTRERAS	OSORIO	DIANA	1056612650	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
132	GUZMAN	ALVARADO	DIANA	40218832	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
133	MARULANDA	SALAMANCA	LIZYURLEY	40316950	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
134	MENDEZ	MORENO	ROSMERY	52341116	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
135	ORTIZ	GOMEZ	PAOLA	40325974	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
136	SANDOVAL	ARIAS	CLAUDIA	40325789	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
137	SANCHEZ	GARCIA	FLORALVA	1121832287	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
138	SUAREZ	CELIS	ANA	40219105	06005	AUX. ENFERMERIA 50. PISO
139	GUARIN	SANCHEZ	GENY	40216968	06006	ENFERMERO 50. PISO
140	LUGO	CASTRO	FRANCY	40403234	06006	ENFERMERO 50. PISO
141	MAYORGA	RODRIGUEZ	ANGELY	1121833230	06006	ENFERMERO 50. PISO
142	MORENO	ALEJO	LUZ	35262903	06006	ENFERMERO 50. PISO
143	PLAZAS	ARENAS	MARIA	40393302	10005	TERAPEUTA HOSPITALIZACION
144	RODRIGUEZ	MARQUEZ	LUZ	21246621	10005	TERAPEUTA HOSPITALIZACION
145	VILLARRAGA	VILLARRAGA	ELSA	40390159	10005	TERAPEUTA HOSPITALIZACION
146	CAMARGO	AMEZQUITA	ADRIANA	40439353	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
147	GOMEZ	GARZON	SONIA	40375908	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
148	GOYES	OCAMPO	IVAN	86072118	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
149	GRANADOS	CASTILLO	ANDREA	52808352	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
150	ROZO	MARIN	CLAUDIA	40442763	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
151	SANCHEZ	RODRIGUEZ	DIANA	52491328	10006	TERAPEUTA REHABILITACION
152	FUERTE	SUAREZ	YENY	40333308	10007	AUX. ENF. REHABILITACION
153	CHINGATE	GUTIERREZ	JENNIFER	1121822090	05002	ENFERMERO UCI NEONATAL
154	MOYETON		GLADYS	21248113	05002	ENFERMERO UCI NEONATAL
155	PEREZ	SAAVEDRA	LEIDY	40411681	05002	ENFERMERO UCI NEONATAL
156	ROJAS	JARAMILLO	GELDRY	1121841806	05002	ENFERMERO UCI NEONATAL
157	ARBOLEDA	GOMEZ	MARLE	40325593	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
158	CRIOLLO	BUITRAGO	MARGARITA	52288477	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
159	GARZON	IBAYEZ	MARYORY	40218548	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
160	GARCES	GONZALES	DEISY	1121818914	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
161	JARAMILLO	FANDIYO	JUAN	1121823861	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
162	LEON	ROMERO	YENNY	40219133	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
163	MANCERA	GUTIERREZ	MAYDA	1121834816	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
164	MORENO	LEON	ELIZABETH	40412073	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
165	MUYOZ	CLAVIJO	LIDA	40437762	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
166	PEREZ	MOYETON	JOSEFINA	40384942	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
167	ROJAS	HERNANDEZ	JANETH	40189917	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
168	TELLEZ	TORRES	LUZ	52205353	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
169	YAGUMA	PARRADO	YEIMY	40219548	05003	AUX. ENF. UCI NEONATAL
170	ACOSTA	CALDERON	AIDA	40370716	05010	ENFERMERO UCI PEDIATRICA
171	GAONA	CAICEDO	MAGNOLIA	39611728	05010	ENFERMERO UCI PEDIATRICA
172	MESA	BAQUERO	ZULAY	40438365	05010	ENFERMERO UCI PEDIATRICA
173	VALDES	MENDEZ	KAROL	1121841991	05010	ENFERMERO UCI PEDIATRICA
174	ALONSO	VIZCAINO	DIANA	40342113	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
175	BEJARANO	HERRERA	SANDRA	40218594	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
176	CASTRO	AGUDELO	NEILLE	40334780	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
177	COLMENARES	TAMAYO	MARIA	40215780	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
178	ESPINOSA	CAMPOS	XIMENA	40328561	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
179	GARZON	REY	CLAUDIA	40403247	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
180	GUERRERO	ALVARADO	ANDREA	40442323	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
181	MONCADA	MENDOZA	CARLOS	88146681	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
182	MORENO	GONZALES	EDGAR	1121858757	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
183	PERALTA	ANGULO	JINNETH	40330737	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
184	RODRIGUEZ	MORENO	YAMILE	20750252	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
185	URREGO	MORENO	LUZ	51844434	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
186	VELASQUEZ	NIETO	CARMEN	21203397	05011	AUX. ENF. UCI PEDIATRICA
187	DIAZ	NIYO	MARTHA	28411601	05020	ENFERMERO UCI ADULTOS
188	HERNANDEZ	GUTIERREZ	HELKER	86073472	05020	ENFERMERO UCI ADULTOS
189	LIMA	MUYOZ	GERMAN	93412765	05020	ENFERMERO UCI ADULTOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
 No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

190 PEREZ	PAN	EDWIN	74754791	05020	ENFERMERO	UCI	ADULTOS
191 RINCON	GONZALES	VICTOR	86073943	05020	ENFERMERO	UCI	ADULTOS
192 RODRIGUEZ	VIVAS	CAROLINA	52705918	05020	ENFERMERO	UCI	ADULTOS
193 RODRIGUEZ	SERRANO	DIANA	40217360	05020	ENFERMERO	UCI	ADULTOS
194 TORRES	VELA	OSCAR	86086581	05020	ENFERMERO	UCI	ADULTOS
195 BERMUDEZ	BEJARANO	ANA	21182547	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
196 CACERES	AGUIRRE	DIANA	40327537	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
197 CARO	LOPEZ	LUPE	40402320	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
198 CLAVIJO	FLOREZ	YULI	1121819314	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
199 DAZA	MOJICA	JHON	86088870	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
200 GAITAN	RUSSE	AMADEO	86066426	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
201 GAITAN	HERRERA	ELISA	1121891387	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
202 GOMEZ	CASTAYEDA	RICHARD	74847948	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
203 GONZALES	TRUJILLO	DANIEL	86052933	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
204 HERNANDEZ	GONZALES	EDINSON	1121869493	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
205 HERNANDEZ	CARDONA	JENNY	1121867269	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
206 LINARES	BARBERA	GLORIA	21191012	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
207 LOPEZ	RIVEROS	LILIBETH	1121876700	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
208 MONTES	MARTINEZ	CLAUDIA	40411334	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
209 MORENO	PRADA	CHRISTIAN	1121862604	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
210 NIETO	ARANGUREN	HECTOR	18256788	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
211 PEREZ	ESCOBAR	SANDRA	30335551	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
212 PEYA	SANCHEZ	JAIME	17306656	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
213 RENDON	MONSALVE	WILDER	86010879	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
214 RIVERA	AGUDELO	CESAR	86077665	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
215 RODRIGUEZ	CESPEDES	WILLIAM	86070644	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
216 SERNA	GUTIERREZ	PEDRO	80065413	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
217 SILVA	GARCIA	DAMARIS	52766242	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
218 TEGUE	LEAL	JHON	86087512	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
219 VALERO	ESPITIA	NANCY	1121819301	05021	AUX. ENF.	UCI	ADULTOS
220 AMAYA	GARCIA	CLAUDIA	52503672	10002	TERAPEUTA	UCI	NEONATAL
221 ESCOBAR	IBAYEZ	MARY	40444342	10002	TERAPEUTA	UCI	NEONATAL
222 LOPEZ	MORA	LUZ	40447406	10002	TERAPEUTA	UCI	NEONATAL
223 PERDOMO	RIVERA	ELA	55169700	10002	TERAPEUTA	UCI	NEONATAL
224 CASTAYEDA	SANDOVAL	YESSIKA	1014200869	10003	TERAPEUTA	UCI	PEDIATRICA
225 GONZALES	MORENO	AMANDA	52768124	10003	TERAPEUTA	UCI	PEDIATRICA
226 MARTINEZ	MARTINEZ	MARIA	65778322	10003	TERAPEUTA	UCI	PEDIATRICA
227 SARMIENTO	ORTIZ	DIANA	40340103	10003	TERAPEUTA	UCI	PEDIATRICA
228 BERNAL	ARDILA	LIDA	40327752	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
229 BORJA	CHINCHILLA	JESSICA	40306355	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
230 CORTES	RAMIREZ	ANGELA	52507216	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
231 GARCIA	ORTIZ	SANDRA	40398676	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
232 GUTIERREZ	ROJAS	SANDRA	20759934	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
233 MUÑOZ	MORENO	LIXCENOREN	40443473	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
234 NIETO	BECERRA	MONICA	52644619	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
235 PIYEROS	ALVARADO	DIANA	53003521	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
236 ROBLEDO	BECERRA	ANA	54252766	10004	TERAPEUTA	UCI	ADULTO
237 BUITRAGO	PEYA	ANGELA	52824073	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
238 CANO	ALARCON	DERLY	40325844	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
239 FERNANDEZ	CICERO	OBERLEY	86049034	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
240 ORTIZ	FAJARDO	MARY	40331360	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
241 PINZON	BAEZ	DISNEY	52974213	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
242 SANABRIA	VASQUEZ	FANNY	40439845	02002	ENFERMERO	URGENCIAS	
243 BUITRAGO		LUISA	40327237	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
244 CARRION	NEIRA	LEIDY	40434532	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
245 CHALA	OSORIO	YURANY	30081829	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
246 CONTENTO	RODRIGUEZ	PATRICIA	40186097	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
247 ESCOBAR	ZUTA	MIGUEL	79209481	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
248 GOMEZ	BERMUDEZ	FLOR	21190556	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
249 HERNANDEZ	JIMENEZ	HANYELLA	52646515	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
250 MAHECHA	ARIAS	MARIA	40216820	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
251 MOJICA	CALDERON	ANGIE	1121845318	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
252 MONTENEGRO	AVILA	YENI	1121837195	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
253 MORENO	PLAZAS	CLAUDIA	1115851862	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
254 NARVAEZ	PEREIRA	MAYERLY	1121823380	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	
255 ORJUELA	MORENO	GUSTAVO	1121852750	02003	AUX. ENFERMERIA	URGENCIAS	

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

256	PARRA	GLORIA	40205902 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
257	PARDO	MARTINEZ	JEEISSY 1121843709 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
258	PAVA	GARZON	MARGARITA 40188250 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
259	PINTO	VANEGAS	MONICA 40305123 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
260	REY	ARTUNDUAGA	ALEXI 1121831199 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
261	RODRIGUEZ	REY	MARIA 1121843356 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
262	RUIZ	MORENO	AMINTA 40333530 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
263	SALAMANCA	CARDENAS	MIGUEL 86082366 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
264	SANCHEZ	LEON	OLGA 40437088 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
265	TORRES	URREA	BETSABE 40328208 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
266	VASQUEZ	RODRIGUEZ	KELLY 1121884013 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
267	VIZCAINO	VELANDIA	EDGAR 3277235 02003 AUX. ENFERMERIA URGENCIAS
268	BENITEZ	CARDENAS	JESSENIA 1121826371 02007 AUX. ENF. URG. EDIF. PISO 3
269	OLIVEROS	PABON	ELIZABETH 1121817108 02007 AUX. ENF. URG. EDIF. PISO 3
270	PABON	LIZCANO	DORIS 68304030 02007 AUX. ENF. URG. EDIF. PISO 3
71	VARGAS	CHACON	SANDRA 40186506 02007 AUX. ENF. URG. EDIF. PISO 3
72	ALONSO	ESPINEL	CECILIA 40369757 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS
273	GARCIA	MARROQUIN	MAGELY 40374041 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS
274	HERRERA	LADINO	ANA 20483838 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS
275	LOPEZ	PARRADO	YOLANDA 40367803 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS
276	MENDEZ	TAUTIVA	LUZ 40374389 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS
277	OCAMPO	NORENA	CECILIA 25096044 02050 AUX. ENFERMERIA-URGENCIAS

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

RCP-006-3 Póliza de Seguro Individual de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas.

001845

0000904



**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD DÍA 30	MES 8	AÑO 2013	CERTIFICADO DE RENOVACION	Nº CERTIFICADO 7	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P. NO									
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400	25									
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400										
EMITIDO EN VILLAVICENCIO			CENTRO OPER	BUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			2502	25	30	8	2013	30	8	2013	00:00	30	8	2014	00:00	365
CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.						FORMA DE PAGO 22. PICHINCHA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 500,000,000.00								

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**ANOS CONTRATADOS**

	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	500,000,000.00	SI	30,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 6,000,000.00 \$		NINGUNO	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	200,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 6,000,000.00 \$		NINGUNO	

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

CP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

to Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$****30,000,000.00
	GASTOS	\$*****0.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$****4,800,000.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
	<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**34,800,000.00</b>

**PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2508 DE 1985.

30/08/2013 14:21:47

*[Signature]*

*[Signature]*

PRIMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAGÑA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				1483	1	ASESORES DE SEGUROS A	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

7

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD.

BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS

**RIESGOS AMPARADOS:**

1. SEDE - CALLE 33 NO 36 - 50
2. SEDE - CALLE 33 NO 48 - 39
3. SEDE - CALLE 33 NO 32 - 31

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y/o retroactividad otorgada y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de servicios de salud  
MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE  
CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-3  
RETROACTIVIDAD: Agosto 1 de 2.011  
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia  
JURISDICCIÓN: Colombia

**LIMITE ASEGURADO:**

Alternativa 1 \$500.000.000 evento / vigencia

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$6.000.000

**SUBLÍMITES**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 20% por evento y 40% en el agregado anual. Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS**

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a su responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.
3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVIACION

7

10. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
11. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
12. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
13. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
14. Prestación de servicios médicos domiciliarios
15. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
16. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
17. Renovación automática.
18. Restablecimiento automático
19. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

DICIONES PARTICULARES.

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
  - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
5. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
6. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
7. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera deberá tener un costo de \$7.000+ IVA, excepto los relacionados con licitaciones

ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

POLIZA N° 001845



20

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

PREVISORA  
SEGUROS

<table border="1"> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>CERTIFICADO DE</th> <th>N° CERTIFICADO</th> <th>CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR</th> <th>CERTIFICADO LIBERAR</th> <th>AP. NO</th> </tr> <tr> <td>CLASIFICACIÓN 22 8 2013</td> <td>CERTIFICADO DE PRORROGA</td> <td>N° CERTIFICADO 6</td> <td>CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR</td> <td>CERTIFICADO LIBERAR</td> <td>AP. NO</td> </tr> </table>	CLASIFICACIÓN	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR	CERTIFICADO LIBERAR	AP. NO	CLASIFICACIÓN 22 8 2013	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 6	CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR	CERTIFICADO LIBERAR	AP. NO	<b>TOMADOR</b> 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. <b>DIRECCIÓN</b> CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META <b>ASEGURADO</b> 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. <b>DIRECCIÓN</b> CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META <b>EMITIDO EN</b> VILLAVICENCIO <b>MONEDA</b> Pesos <b>TIPOCAMBIO</b> 1.00	<b>FORMA DE PAGO</b> 22. PICHINCHA <b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> \$ 500,000,000.00
CLASIFICACIÓN	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR	CERTIFICADO LIBERAR	AP. NO									
CLASIFICACIÓN 22 8 2013	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 6	CLASIFICACIÓN PÓLIZA LIBERAR	CERTIFICADO LIBERAR	AP. NO									

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

CONTRATADOS

Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	500,000,000.00	SI	1,644,657.53
Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 6,000,000.00 \$ NINGUNO			
** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES Y TER	500,000,000.00	NO	0.00
**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO			
GASTOS MEDICOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
DANOS EXTRAPATRIMONIALES	200,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo 6,000,000.00 \$ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef  
 TERCEROS AFECTADOS NIT 000 100.000 % NO APLICA

PCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CALSADOS CON COASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4580 Y ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****1,644,657.53
GASTOS	\$*****0.00
IVA RÉGIMEN COMÚN	\$*****263,145.20
AJUSTE AL PESO	\$*****0.27
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$***1,907,803.00</b>

SOYOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN N° 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998 LAS FRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO N° 2508 DE 1998.

22/08/2013 14:28:19

*[Signature]*

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLASE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1483	1	ASSESORES DE SEGUROS A		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

6

LA PRESENTE POLIZA SE PRORROGA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MEDIANTE RADICADO 006689 DEL 22/08/2011.  
OTORGARDO COBERTURA HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2013.

LAS DEMAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES DE LA POLIZA CONTINUAN VIGENTES

1001845

PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.182.400-2

0005832



**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD DÍA 8 MES 8 AÑO 2012		CERTIFICADO DE PRORROGA	Nº CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P. NO									
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META					NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400	<i>[Signature]</i>									
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META					NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400										
EMITIDO EN	VILLAVICENCIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA	Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00	2502	25	8	8	2012	1	8	2012	00:00	15	8	2012	00:00	14
CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.							FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 500.000.000.00					

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**AMPAROS CONTRATADOS**

Id.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES Deducible: 10.00% NINGUNO Mínimo \$,000,000.00 \$ NINGUNO	500,000,000.00	SI	1,458,933.00
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	500,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
0	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	200,000,000.00	NO	0.00

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****1,458,933.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****233,429.28
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.28
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$***1,692,362.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-98 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

08/08/2012 12:09:18

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO  
DISTRIBUCIÓN

*[Signature]*  
EL TOMADOR  
INTERMEDIARIA

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1483	1	ASESORÉS DE SEGUROS A		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

4

31

LA PRESENTE POLIZA SE PRORROGA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MEDIANTE RADICADOS 004709 DEL 31/07/2012 Y 004833 DEL 08/08/2012, OTORGARDO COBERTURA HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2012.

LAS DEMAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES DE LA POLIZA CCNTINUAN VIGENTES

31



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

10

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**RIESGOS AMPARADOS:**

Inversiones Clínica del Meta S.A.: Calle 33 36-50  
Sede Rehabilitación: Carrera 39 32-51  
Conjunto Asistencial: Calle 33 36-114

**ACTIVIDAD:** Prestación de Servicios de Salud

**MODALIDAD DE SEGURO:** Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

**CLAUSULADO:** Clausulado Previsora RCP-006-4 Página 2 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

**RETROACTIVIDAD:** Agosto 01 de 2011. Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción

**ÁMBITO TERRITORIAL:** Colombia

**JURISDICCIÓN:** Colombia LIMITE ASEGURADO: \$800.000.000 evento / vigencia

**COSTO ANUAL DEL SEGURO:** Tasa de 5.0% + IVA

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$9.000.000

**SUBLÍMITES**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia: sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de asegurados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica de "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 10% por evento y 30% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS**

**Responsabilidad civil profesional médica:**

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso Previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.
3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No. 1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

10

Página 3 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. Para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

#### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el anexo general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente)
2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directamente o indirectamente con SIDA/SIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
3. Con respecto a productos, equipos para diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores, ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
5. Responsabilidad civil por daños a bienes inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
6. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

10

8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes
  - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que los terceros mencionados en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, respecto a la atención médica como "pacientes" del asegurado.

5. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
7. Se entienden automáticamente amparados los servicios que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
9. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
10. Esta póliza no operará como capa primaria, de la póliza contratada por el asegurado
11. El asegurado está responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
12. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera tendrá un costo de \$7.600+ IVA por concepto de gastos de emisión, excepto los relacionados con citaciones

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 007-016-

1001845

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 899.002.400-2

26

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

DIAS 28	MESES 8	AÑO 2014	CERTIFICADO DE RENOVACION			Nº CERTIFICADO 8	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P. NO			
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META			NIT 892.000.401-7	TELÉFONO 6614400			
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META			NIT 892.000.401-7	TELÉFONO 6614400			
EMITIDO EN VILLAVICENCIO			CENTRO OPER 2502	BUC. 25	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 28 8 2014			VIGENCIA DÍA MES DE DE DE A LAS 30 8 2014 00:00			HASTA DÍA MES AÑO A LAS 30 8 2015 00:00	NÚMERO DE DIAS 365
MONEDA Pesos					TIPO CAMBIO 1.00			FORMA DE PAGO 22. PICHINCHA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 800,000,000.00		
CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.												

Aseco: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	800,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	800,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	800,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	500,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	160,000,000.00		0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	32,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	16,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	320,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 9,000,000.00 \$	NINGUNO	
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	800,000,000.00	SI	40,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 9,000,000.00 \$	NINGUNO	

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social  
TERCEROS AFECTADOS

Documento  
NIT 000

Porcentaje Tipo Benef  
100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$****40,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMUN	\$***6,400,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$***46,400,000.00</b>

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE. SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985. SOMOS AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE SEGUN DECRETO 1828 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013.

02/08/2014 16:25:56

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLAVE	INTERMEDIARIOS	COMISION
				1483	1	ASESORES DE SEGUROS A	15.00 6,000,000.00

36



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

8

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MEDIANTE DOCUMENTOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014 RADICADO 5473.

**RIESGOS AMPARADOS:**

Inversiones Clínica del Meta S.A.: Calle 33 36-50  
Sede Rehabilitación: Carrera 39 32-51  
Conjunto Asistencial: Calle 33 36-114

**CIUDAD:** VILLAVICENCIO - META

**VIGENCIA:** 30/08/2014 AL 30/08/2015

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**ACTIVIDAD:** Prestación de servicios de salud

**MODALIDAD DE SEGURO:** Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

**CLAUSULADO:** Clausulado Previsora RCP-006-3

**RETROACTIVIDAD:** 1 de Agosto de 2011

**AMBITO TERRITORIAL:** Colombia

**JURISDICCION:** Colombia

**LIMITE ASEGURADO:** \$800.000.000 evento / vigencia

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$9.000.000

**SUBLIMITES**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 40% por evento / vigencia. Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS**

Responsabilidad civil profesional médica:  
Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

37



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVIACION

8

2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso Previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por Previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o Previsora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. Para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

#### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente).
- Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
- La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
- Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No. 1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

8

5. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
6. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
7. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
8. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
9. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
10. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación
11. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
12. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
13. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
14. Prestación de servicios médicos domiciliarios
15. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
16. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
17. Renovación automática.
18. Restablecimiento automático
19. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

PÓLIZA N°  
1001845

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 899.942.000-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD		CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.		
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION		12						NO	
30	9	2016										
TOMADOR		224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.								NIT		892.000.401-7
DIRECCIÓN		CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META								TELÉFONO		6614400
ASEGURADO		224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.								NIT		892.000.401-7
DIRECCIÓN		CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META								TELÉFONO		6614400
EMITIDO EN		VILLAVICENCIO		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DIAS
MONEDA		Pesos		2502		25		30 9 2016		30 9 2016 00:00		365
TIPO CAMBIO		1.00										

CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. FORMA DE PAGO: 22. PICHINCHA VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 1,000,000,000.00

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoria: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	50,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 9,000,000.00	NINGUNO	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
7	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 9,000,000.00	NINGUNO	

BENEFICIARIOS  
Nombre/Razón Social  
TERCEROS AFECTADOS

Documento: NIT 000  
Porcentaje Tipo Benef: 100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

<p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).</p> <p>EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.</p>	PRIMA	\$****50,000,000.00
	GASTOS	\$*****0.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***8,000,000.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
	<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**58,000,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

03/10/2016 10:43:43

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPAÑIA	DISTRIBUCIÓN	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
					1483	1	ASESORES DE SEGUROS		

40

40



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

TOMADOR NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

ASEGURADOS NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS  
CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**RIESGOS AMPARADOS:**

Inversiones Clínica del Meta S.A.: Calle 33 36-50  
Sede Rehabilitación: Carrera 39 32-51  
Conjunto Asistencial: Calle 33 36-114

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-4 Página 2 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

RETROACTIVIDAD: Agosto 01 de 2011. Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: Alternativa \$ 1.000.000.000 evento/Vigencia

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

**SUBLÍMITES:**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 40% por evento y 60% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS:**

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado. Página 3 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios, en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

**EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente)
  - Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
  - Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
  - La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
  - Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
  - El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado; a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes
  - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
5. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
7. Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el limite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
9. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
10. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
11. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1059 y 1060 del Código de Comercio.
12. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera tendrá un costo de \$7.000+ IVA por concepto de gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA  
RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CI

# IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1001845

CERTIFICADO No. 12



44

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 900.002.490-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo <b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>				Sucursal <b>VILLAVICENCIO</b>			
Valor Prima <b>\$50,000,000.00</b>		Valor IVA <b>\$8,000,000.00</b>		Tomador <b>224209 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.</b>			
<b>F. Pago</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>F. Pago</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>
14/11/2016	\$-----0.00	\$50,000,000.00	\$8,000,000.00				
14/11/2016	\$-----0.00	\$-----0.00	\$-----0.00				

**APRECIADO CLIENTE**  
 Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

3ISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 22. PICHINCHA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 900.002.490-2



### CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 58,000,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/11/2016	\$-----0.00	\$50,000,000.00	\$8,000,000.00					
2	14/11/2016	\$-----0.00	\$-----0.00	\$-----0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que ésta se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001845	RESPONSABILIDAD CIVIL	12	\$1,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016

#### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

*[Signature]*  
 REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
 GERENTE

**APRECIADO CLIENTE**  
 Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

3ISE-CAR-006-1

44

45

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 1 de 18

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS  
N.I.T. : 860002400-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 2,131,402,684,085  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 - 07  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.c

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

45

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 2 de 18

\* \* \* \* \*

0000505 2007/03/21 NOTARIA 46 2008/03/07 01196807  
 0000807 2008/06/05 NOTARIA 22 2008/06/12 01220696  
 0006766 2008/12/31 NOTARIA 13 2008/12/31 01267066  
 1130 2009/04/13 NOTARIA 12 2009/04/24 01292369  
 0650 2009/04/30 NOTARIA 22 2009/05/04 01294013  
 590 2010/04/20 NOTARIA 22 2010/04/27 01378878  
 1178 2011/08/08 NOTARIA 22 2011/11/17 01528276  
 868 2012/05/31 NOTARIA 22 2012/07/18 01651365  
 2977 2015/05/29 NOTARIA 68 2015/06/03 01945377  
 03235 2015/11/18 NOTARIA 67 2015/11/25 02038876  
 1631 2016/08/04 NOTARIA 4 2016/08/23 02133797  
 2069 2017/10/03 NOTARIA 14 2017/10/20 02269025  
 0973 2018/04/12 NOTARIA 6 2018/04/26 02334907  
 1119 2018/04/30 NOTARIA 5 2018/05/10 02338604

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRARSE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE

46

46

Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 (SEGUROS GENERALES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

  \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR                                  : \$150,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES                      : 1,500,000,000.00  
VALOR NOMINAL                        : \$100.00

  \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR                                  : \$132,240,805,000.00  
NO. DE ACCIONES                      : 1,322,408,050.00  
VALOR NOMINAL                        : \$100.00

  \*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR                                  : \$132,240,805,000.00  
NO. DE ACCIONES                      : 1,322,408,050.00  
VALOR NOMINAL                        : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2981 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170595 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301720180008700 DE: JAVIER PAJA YANDE Y OTROS CONTRA: LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 357 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170851 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 3 de 18

\* \* \* \* \*

CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 05376311200120180018400 DE: ALEJANDRO ANTONIO TABARES MORALES, MARTA NOELIA MORALES ZULUAGA Y JOSE JAIRO TABARES RUIZ, CONTRA: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR RESOLUCION NO. 2304 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 3 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL C.C. 000000080101199

QUE POR RESOLUCION NO. 3741 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376245 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ARENAS PEDRAZA DIANA MARCELA C.C. 000000035513069

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO C.C. 000000003227327

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

OSORIO FALLA JESUS SANTIAGO C.C. 000000011304420

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA C.C. 000000052045179

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR RESOLUCION NO. 2950 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

47

47

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE SEGUNDO REGLON JUNTA DIRECTIVA  
ARENAS PEDRAZA DIANA MARCELA C.C. 000000035513069  
QUE POR ACTA NO. 103 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE  
2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266895 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE DE TERCER RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA  
GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL C.C. 000000080101199  
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE  
2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE DE CUARTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA  
HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA C.C. 000000052054342  
QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE  
2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233124 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE DE QUINTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA  
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C. 000000019123743

CERTIFICA:

\*\* ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA \*\*

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y  
ESTARÁ INTEGRADA ASI:

- A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.
- B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- CON SU  
RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL.
- C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C.,  
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL  
NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON  
EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE  
BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,  
CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS  
FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA  
VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420  
EXPEDIDA EN DAGUA ( VALLE ), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA  
AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE  
NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA  
CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A.  
COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE  
LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE  
SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y  
COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA  
S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION  
ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS  
SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS  
CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y  
TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1. 000 ) MILLONES DE VALOR ASEGURADO.  
CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA ( 50 ) MILLONES DE VALOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 4 de 18

\* \* \* \* \*

ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSAL (SIC).

2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL

43

43

AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1 ) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERAION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPANIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL.

1) PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2 ) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ:

44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 5 de 18

\* \* \* \* \*

1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A

ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO ( NARIÑO ) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS ( CAS ), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059. 550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1. 7 EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 6 de 18

\* \* \* \* \*

DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS ( CAS ) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDA DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDA DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CCNSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOSO TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

59

50

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 42.130.417, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.560.200, HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.345.876, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7.170.035, CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 7 de 18

\* \* \* \* \*

DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.395.114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA AREVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.751.990 DE MEDELLIN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.718.701 DE MEDELLIN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.34.982.152 DE MONTERIA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.258.731 DE BOGOTA, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.085.315 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS

51

51

FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.332.852 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.491.810 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.414.517 DE IBAGUE Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMENEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.566.735 DE POPAYAN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.858.391 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PEREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.000.850 DE CIENAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.933.550 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARIA CAROLINA ECHEVERRI GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 8 de 18

\* \* \* \* \*

DE CIUDADANIA NUMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.555.717 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.619.421 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

52

52

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GOMEZ PEREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIEREN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA QUIEN

ACTUA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.085.601 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.801.222 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SE HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCION COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICION, GESTION, TRAMITE, ACTUACION, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDAS YA SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAL O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCION. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD NO COMPRENDIDA, EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO PROCESAL SEGUN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, E) LA PARTE PODERDANTE DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCAR, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1005 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DAYANE ACOSTA AVILA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.022.372.499 DE BOGOTA D.C., Y A EDSON IVAN

53

53

ORDOÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.407.179 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. ASI COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DENOMINADO CONJUEGOS LA SUPERINTENDENCIAS LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA SAS COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES SEGUN ESPECIALIDAD QUE QUEDARA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION E) ABSORBER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0116 DE LA NOTARÍA 22 DE BOGOTÁ D.C., DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038852 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52252961 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 7184094 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.165.123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.401.420



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 10 de 18

\* \* \* \* \*

EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERÁ, ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARÁCTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1.- CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS: INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA: HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CUMPLIMIENTO. CUANTIA: HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: AUTOMÓVILES. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CASCO BARCO. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: MANEJO. CUANTIA: HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CORRIENTE DEBIL. CUANTIA: HASTA MIL (1000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: RESPONSABILIDA CIVIL. CUANTIA: HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$75.000) DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: SOTA. CUANTIA: SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICIÓN DE ÉSTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERÁ PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TÉCNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL. 2- ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS PÓLIZAS O ASEGURADOS. 3.- CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN. A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACIÓN ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5 - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA ASUNCIÓN DE RIESGOS Y LA ATENCIÓN DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6- CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTÁ AFULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA S. A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA

59

54

AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN 7.- APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTÍAS DE PÓLIZAS CUYA EXPEDICIÓN SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRÁ EXPEDIR FÍSICAMENTE LAS PÓLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACIÓN ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA.- 1.- CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 2.- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA., HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 3.-DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4- VELAR POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASÍ COMO LA OPORTUNA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS MATRÍCULAS MERCANTILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES.- 1. -- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD CONTABILIDAD OPORTUNIDAD DE LA OPERACION DE LA AGENCIA. 2.- ABRA CORRIENTES EN LA SEDE DE AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES: IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3.- COBRAR LAS ACRENCIAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES.- EN EL AREA JURIDICA- OTORGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. -- 1.- PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2.- REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACIÓN, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. TERCERO - QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTÍCULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. CUARTO - EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 11 de 18

\* \* \* \* \*

DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLÍN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.837.810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1.4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.764.113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI: A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ: 1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECCIÓN A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIÓN EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTE SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECCIÓN A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS. 1.1.6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNÁNDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CN SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA. 1.2.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA, A LAS

55

55

DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUEGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO ( NARIÑO ) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS ( CAS ), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISITIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUERENE NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.692.876



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 12 de 18

\* \* \* \* \*

DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTIÓN HUMANA; 1.2. LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.691.569 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; 1.3. EL DOCTOR GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.779.355 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURÍDICO DE CASA MATRIZ; 1.4. EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDAD NO. 19.059.550 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO; 1.5. EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.265.563 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES; 1.6. EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.088.848 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES; 1.7. EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.226.367 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES; 1.8. LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.775.653 DE BOGOTÁ DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS); 1.9. LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA. 1.10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALES, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PRODUCCIÓN. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.798.624 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMÓVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE REQUISITO. 2.3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. TERCERO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA ADICIONA LAS FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3. DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1734 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ, D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2002, Y LAS CONFERIDAS A LO DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA, Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO 2105 DEI 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. CUARTO: QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE IA REPRESENTACIÓN LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS

56

85

CUARENTA (440) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON. LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200, HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.51.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.828 DEL C.S.J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARPER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 76.550 DEL C.S.J., MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NI. 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 82.708 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 13 de 18

\* \* \* \* \*

C.S.J, MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.S.J, ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADAS DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISITIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.395. 114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ,

57

57

MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARLA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANTA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.4341 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEI C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51 .052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMER ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J.,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 14 de 18

\* \* \* \* \*

MIKY FEERNANDD OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO:98.867 DEL C.S. DE LA J; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J;; HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J. ; .JOAQUÍNDE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN' NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARLA 13 DE BOGOTA D.C.,

DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO Y, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GÓME PÉREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DI CIUDADANÍA NÚMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANTE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 15 de 18

\* \* \* \* \*

SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035273 DEL LIBRO V, ANDRES RESTREPO MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.782.221 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA SOCIEDAD COMERCIAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6526 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 163.619 DEL LIBRO RESPECTIVO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE, DOCTOR ERNESTO JOSE PUENTE GONZALEZ RUBIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.73.108.530 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA REPRESENTA EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONDICIONES PRIMERA: PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, EXPEDIR Y RENOVAR LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS EN LOS RAMOS Y PRODUCTOS ADELANTE NOMBRADOS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS VIGENTES, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A DICHOS MANUALES O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECÍFICAMENTE PARA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS Y CUANTIAS: 1. RAMO MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR \$200.000.000 POR POLIZA; 2. RAMO MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR \$600.000.000, POR POLIZA; 3. RAMO CUMPLIMIENTO LIMITE DE VALOR \$4.500.000.000, POR AFIANZADO; 4. RAMO INCENDIO LIMITE DE VALOR \$35.000.000.000, POR RIESGO, INCLUYENDO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS; INCLUIDO EL LUCRO CESANTE POR DAÑOS Y ROTURA DE MAQUINARIA DE ACUERDO CON LO AMPAROS DE LA POLIZA Y LOS LIMITES POR TIPO DE RIESGO DESCRITOS EN EL MANUAL DE POLITICAS (TABLA DE PLENOS); 5. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE MERCANCIAS: LIMITE HASTA \$1.500.000.000 POR DESPACHO; 6. RAMO TRANSPORTES - POLIZA PREVICARGA: LIMITE HASTA \$800.000.000 POR DESPACHO; 7. RAMO TRANSPORTE - POLIZA ESPECIFICA DE

59

59

MERCANCIAS, LIMITE HASTA \$100.000.000 POR DESPACHO; 8. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE VALORES, LIMITE HASTA \$30.000.000 POR DESPACHO; 9. RAMO CASCO BARCO, LIMITE DE VALOR COL \$50.000.000 POR EMBARCACION \$300.000.000, POR PÓLIZA; 10. RAMO MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LIMITE DE VALOR USD 200.000, POR MÁQUINA, USD \$1.000.000; 11. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL: MÉDICOS INDIVIDUALES, LIMITE DE VALOR COL \$500.000.000; 12. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LIMITE DE VALOR COL \$1.000.000.000, POR PÓLIZA; 13. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL DECRETOS SE COTIZARÁ SEGÚN LOS COTIZADOTES VIGENTES; 14. RAMO CORRIENTE DÉBIL - HURTO SIMPLE Y CALIFICADO \$5.000.000.000 POR RIESGO; 15. RAMO VIDA GRUPO Y GRUPO DEUDORES: HASTA 132 SMLV DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, PRIMA ANUAL POR NEGOCIO 92 SMLV (EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS), SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O PARA AMPARAR RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 16. RAMO ACCIDENTES PERSONALES: HASTA 20 MILLONES DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LA PRIMA ANUAL DEL NEGOCIO NO SUPERE \$100 MILLONES. EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS, SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O, PARA AMPARAR RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 17. RAMO DE AUTOMÓVILES: LOS VALORES ASEGURADOS MÁXIMOS POR CADA RIESGO: LIVIANOS: HASTA \$200 MILLONES DE PESOS; PESADOS: HASTA \$300 MILLONES DE PESOS; 18. RAMO SOAT: NO TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR ESTE RAMO. ADICIONALMENTE, LOS SIGUIENTES RAMOS CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS "PREVIS" (MULTIRIESGO EXCEPTO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS) DENTRO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESPECIFICADOS DENTRO DE LOS COTIZADORES VIGENTES: INCENDIO Y (SIC) INCLUYENDO LUCRO CESANTE); TERREMOTO; SUSTRACCIÓN; CORRIENTE DÉBIL; ROTURA DE MAQUINARIA INCLUYENDO LUCRO CESANTE; EQUIPO Y MAQUINARIA; TODO RIESGO CONSTRUCCION; CASCO BARCO; CASCO AVIACION; MONTAJE DE MAQUINARIA; TRANSPORTE. SEGUNDA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TENDRÁ FACULTADES PARA PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, Y DEBERAN SER ELABORADAS EN EL FORMATO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE DEBE MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA PROPUESTA NO CONSTITUYE UNA OFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON PROPOSITOS INFORMATIVOS SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. IGUALMENTE, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO ESTA FACULTADA PARA OFRECER COMISIONES DE INTERMEDIACION SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS POR LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ASÍ MISMO EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LAS PÓLIZAS SE INICIARÁ CON ANTERIORIDAD A LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140

PAGINA: 16 de 18

\*\*\*\*\*

DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PROCEDENTES, SEGÚN EL MANUAL APLICABLE, TALES COMO INSPECCIONES, AVALÚOS DICTÁMENES TÉCNICOS PROCEDENTES Y REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPTACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DEL RIESGO COTIZADO POR PARTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA O DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGÚN LAS CUANTÍAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PODER. TODAS LAS OFERTAS DE SEGURO QUE REALICE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PARA SU RESPECTIVA VALIDEZ Y CONTROL DEBERÁN SER COPIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO A LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIN QUE ELLO GENERE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PODER. ADICIONALMENTE A LAS OFERTAS DE SEGURO SE ADJUNTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACIÓN DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTRO QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, REQUIERA LA CONTRATACIÓN DE REASEGUROS FACULTATIVO, SE INDICARÁ EN LA COTIZACIÓN QUE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICIONES SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DEL 100% DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES. CON LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTARÁ FACULTADA PARA PRESENTAR NEGOCIOS EN COASEGURO SALVO PARA LOS SIGUIENTES RAMOS: CUMPLIMIENTO, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES. TERCERA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TRAMITARA SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. CUARTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTA FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PRESENTE OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y TÉCNICA, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACIÓN, ASI COMO PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR CONTRATOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA EL ESTUDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES. ESTOS SERAN

60

60

CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SEGÚN EL CASO. QUINTA: RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUÍ ESTABLECIDAS, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA SOLO PODRÁ EXPEDIRLAS FÍSICAMENTE CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. SEXTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANCARIA (INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS), NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, NI RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS U OTRAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, , NI OTROS RAMOS O PRODUCTOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑIA. SEPTIMA: EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE, SALVO EN LO RELATIVO A LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, RESPECTO DE LO CUAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PODRÁ DENTRO DE LOS LIMITES Y DELEGACIONES AQUÍ ESTABLECIDOS, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL Y LA SUPERVISIÓN PERMANENTE QUE LE CORRESPONDE REALIZAR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE TALES DOCUMENTOS, DELEGAR EN EL SUBGERENTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037361 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS EDURADO PUERTO HURTADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.085.601 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.801.222 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SERA HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCION COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICIÓN, GESTION, TRAMITE, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDADAS YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESO, ACTOS, DILIGENCIA Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCIÓN. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD COMPRENDIDA EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 17 de 18

\*\*\*\*\*

OFICIOSO PROCESAL SEGÚN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. E) LA PARTE PODERDANTE: DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCA, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02193871 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO C.C. 000000080756752

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS HERRERA ADALY C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00285228

6

61

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 57 NO. 9 07  
TELEFONO : 3485757  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : TRIBUTARIA@PREVISORA.GOV.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00388030  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07  
TELEFONO : 3485630  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00839839  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 93 NO. 15 - 40  
TELEFONO : 6214232  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : carlos.sanchez@previsora.gov.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00877735  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07  
TELEFONO : 3485757  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01945728  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 016 P 2  
TELEFONO : 6136199  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01950238  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV 19 NO. 147 - 30 LC 10 Y 11  
TELEFONO : 6333266  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1881914029204

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 13:50:12

AA18819140 PAGINA: 18 de 18

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALCR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Handwritten mark

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino P. A." with a stylized flourish at the end.

63



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
INSPECCION GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACION VILLAVICENCIO

No. De Radicado 721086  
Recibido Por Wiso Galan  
DIA 06 MES 09 AÑO 17 HORA 4:35pm

Villavicencio, 04 Septiembre - 2017.

Señor (a): Inversiones Clinica del Meta S.A.  
Calle 33 Nro 36-50 Barrio Barzal  
Villavicencio-Meta.

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Con toda atención me permito solicitarle COMPARECER el día 19 Septiembre - 2017.  
a las 08:00 hrs al Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, ubicado  
en la carrera 43ª N° 21-03 del Barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio - Meta, Teléfono  
3506641520 email [region7.cecop@policia.gov.co](mailto:region7.cecop@policia.gov.co), con el fin de realizar diligencia de conciliación en  
materia de CAPI.

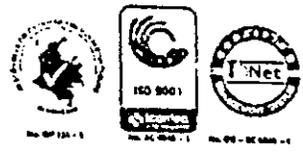
La presentación a la audiencia de conciliación es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las partes. (Convocante y Convocado). Deben presentar su documento de identidad, copia de la cedula de ciudadanía al 150%, informar de las pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en un eventual proceso.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 640 de. No es necesaria la presencia de abogado para ninguna de las partes.

Cabe resaltar que las notificaciones de la parte convocada están bajo la responsabilidad del convocante, quien debe allegar al centro de conciliación el trámite realizado para dicha notificación.

Atentamente,

Patrullera LILY NAYBER FLORES BARRETO  
Responsable Citaciones Judiciales, Centro de Conciliación sede Villavicencio  
Carrera 43ª N° 21-03 Barrio el Buque  
E-mail: [region7.cecop@policia.gov.co](mailto:region7.cecop@policia.gov.co)  
Villavicencio - Meta.



RECIBIÓ:

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

Nro. CELULAR \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

63

64

Asunto : Verbal Responsabilidad Médica  
Radicación : 500013103004 2017 00398 00  
Demandante : Ana Graciela Murcia Murcia.  
Demandado : Inversiones Clínica del Meta S.A. y otra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) ~~11~~ **1 SEP 2019**

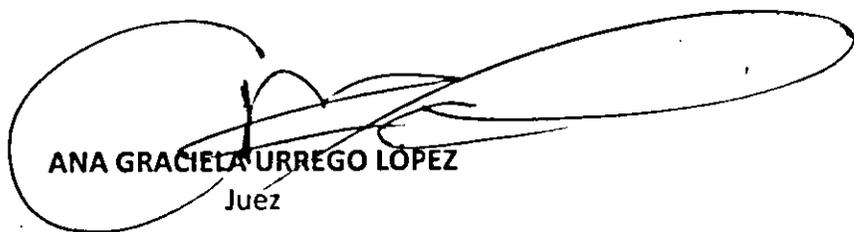
Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y al cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por la demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., respecto del llamado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipulado en el inciso 1 del artículo 66 del C. G. del P.

**TERCERO:** La llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, deberá ser notificada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 2

  
**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
Juez

MV  
Cuaderno 2

<b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
Villavicencio,	<b>11 2 SEP 2019</b>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
<b>MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIÉRREZ</b> Secretaria	

6

### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio (Meta) a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:35 pm, se hizo presente en la secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, el Doctor LEONARDO CADENA LEURO identificado con C.C 1.121.826.779 expedida en Villavicencio y T.P 323.940 del C.S.J en calidad de apoderado sustituto de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual allega poder general, Certificado De Cámara De Comercio De Villavicencio , poder de sustitución y certificado de existencia y representación legal. Con el fin de notificarse del auto que Admite el llamamiento en garantía, situación a la que se procedió una vez autorizado por la secretaria del Despacho, en tal virtud se le notifico del contenido del auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA No. 500013103004-2017-00398-00 incoado por ANA GRACIELA MURCIA MURCIA contra INVERSIONES CLINICA DEL META S.A Y EPS FAMISANAR LTDA asunto en el que se dictó auto admisorio de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Advirtiéndole que tiene VEINTE (20) días para que la conteste o disponga lo pertinente. Para el efecto se entrega el traslado de la demanda y sus anexos. Impuesto lo anterior firma como aparece.

EL NOTIFICADO

  
LEONARDO CADENA LEURO  
C.C. 1121826779  
T.P 323.940C.S.S.

QUIEN NOTIFICA

  
PAOLA DIAZ AYALA

LA SECRETARIA

  
MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

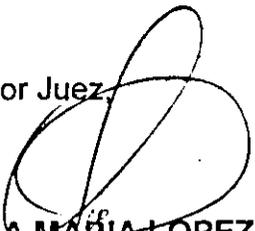
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL  
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA Y OTROS  
DEMANDADOS: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. Y OTROS  
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 500013103004-2017-00398-00

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S identificada con NIT: 901.315.129-2, constituida mediante documento privado el 16 de agosto de 2019 y registrada en la cámara de comercio bajo el número 75369, representada legalmente por la doctora ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.450 del C. S. de la J., mediante el presente escrito, manifiesto ante su Despacho que **SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL**, junto con todas las facultades que me fueron conferidas por mi poderdante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al doctor **LEONARDO CADENA LEURO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.121.826.779 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 323.940 del C. S. de la J., dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LEONARDO CADENA LEURO** queda investido con las mismas facultades inicialmente otorgadas a la suscrita en el poder especial, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y para que represente y defienda los intereses de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada.

Del señor Juez

  
ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
C.C. No. 66.819.581 de Cali  
T.P. No. 117.450 del C. S. de la J.

Acepto

  
LEONARDO CADENA LEURO  
C.C. No. 1.121.826.779 de Villavicencio  
T.P. No. 323.940 del C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S

Fecha expedición: 2019/09/26 - 16:48:27 \*\*\*\* Recibo No. S000785545 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190926-0081

CODIGO DE VERIFICACIÓN JrNwn3qC9D

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 901315129-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 356984  
**FECHA DE MATRÍCULA:** AGOSTO 23 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** AGOSTO 23 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 10,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3212087434  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3168704432  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** angelalo@angelalopezabogados.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO 1:** 3212087434  
**TELÉFONO 2:** 3168704432  
**CORREO ELECTRÓNICO:** angelalo@angelalopezabogados.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: angelalo@angelalopezabogados.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
COLOMBIA

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/26 - 16:48:27 \*\*\*\* Recibo No. S000785545 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190926-0081

**CODIGO DE VERIFICACIÓN JrNwn3qC9D**

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PRESTARÁ DE MANERA PRINCIPAL SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO, SIN EMBARGO, PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SUS CLIENTES, REALIZARÁ GESTIONES COMERCIALES, EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES PARA CEBRO DE CARTERA Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA SU RECAUDO; ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS PARA ENTIDADES ESTATALES EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SELECCIÓN; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN GENERAL EN ÁREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO MEDICO Y ARBITRAMIENTO. BRINDAR CAPACITACIONES, SEMINARIOS, TALLERES EN DIVERSAS ÁREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS O DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, O MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) ABRIR CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE DAR Y TOMAR DE MUTUO CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY. C) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES. D) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, A FINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITO POR ACTO CONSTITUTIVO , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA**

**CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 66819581

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN : CLL 41 NO. 30A-21 OF. 301

PAIS : Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

PAIS : Colombia

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/26 - 16:48:27 \*\*\*\* Recibo No. S000785545 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190926-0081

69

**CODIGO DE VERIFICACIÓN JrNwn3qC9D**

REPRESENTANTE LEGAL

LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA

CC 66,819,581

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUÁNDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. \*\*\*\*\* FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JrNwn3qC9D

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
C.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S

Fecha expedición: 2019/09/26 - 16:48:27 \*\*\*\* Recibo No. S000785545 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190926-0081

70

CODIGO DE VERIFICACIÓN JrNwn3qC9D

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Bogotá D.C.

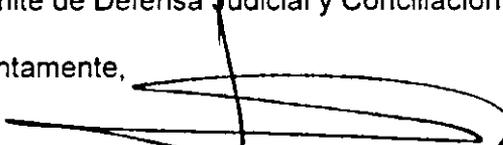
Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**  
E. S. D.

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL**  
Demandante: **ANA GRACIELA MURCIA MURCIA Y OTROS**  
Demandado: **INVERSIONES CLÍNICA META S.A. Y OTRO**  
Llamado en garantía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
Radicado: **500013103004 – 20170039800**

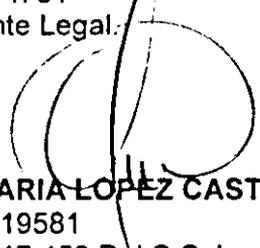
JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. 901315129-2, constituida mediante documento privado del 16 de Agosto de 2019 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 75369, representada legalmente por la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de, identificado con CC No. 66.819.581 de Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP117.450 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Atentamente,

  
**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**  
C.C. 1014214701  
Representante Legal.

Acepto

  
**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
C.C. No 66819581  
T.P. No TP117.450 Del C.S.J.  
Representante Legal ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.  
Nit. 901315129-2.

Revisó Lizeth Paola Cortina  
24-9-2019  
LITISOFT: 23933

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

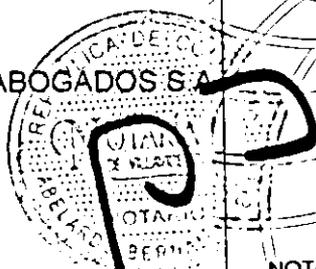
**NOTARÍA 2**  
(MULTIPLAZA OPERATIVA)

El suscrito Notario CERTIFICA que la firma de:  
**LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA**  
Identificado con C.C. 66819581 y T.P. 117450  
corresponde a la registrada en esta Notaría.  
Villavicencio, 2019-10-03 14:52:28



Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 4ff04

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**

El anterior escrito fue presentado ante  
**LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Personalmente por

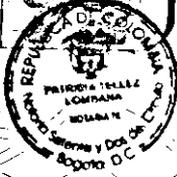
**HERNANDEZ ORDONEZ JOAN SEBASTIAN**

quien exhibió **C.C. 1014214701** expedida en **BOGOTÁ D.C.**

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

**Bogotá D.C. - 26/09/2019**

c2c3dc3r2cdf2bd2cb



JRV

www.notariaenlinea.com

NKFC1G4QJTGDO7N



**Certificado Generado con el Pin No: 9471924439082742**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 15:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

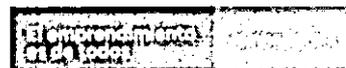
Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



ESTADO DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

**Certificado Generado con el Pin No: 9471924439082742**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 15:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

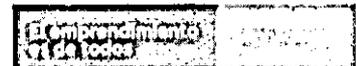
AB

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e Invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así, VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE); Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

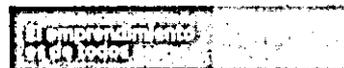
Certificado Generado con el Pin No: 9471924439082742

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 15:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

74

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018 Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Díaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal



Certificado Generado con el Pin No: 9471924439082742

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 15:12:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

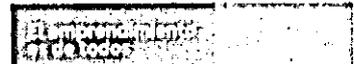
Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*  
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO LIBRE DE CARGOS



**SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E.S.D.**

**ASUNTO.: COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL A  
LLAMADO EN GARANTIA.**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA.**

**DEMANDADO: INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.**

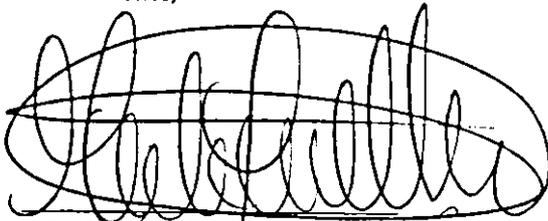
**RADICADO NO.: 500013153004 2017 00 398 00.**

Por medio del presente memorial me permito allegar prueba de envió de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL del auto calendarado el 11 de septiembre de 2019 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como llamado en garantía dentro del proceso en referencia, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

### ANEXOS

- i. Copia cotejada del memorial enviado a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- ii. Copia cotejada del Auto que admite el llamamiento en garantía.
- iii. Copia de prueba de envió por correo certificado y copia cotejada.

Atentamente,



**MELISSA JULIETH/PINILLA OCAMPO**  
C.C. No. 1.026.266.231 de Bogotá.  
T.P. 252.678 del C.S. de la J.



RECEIVED  
SECRETARIA  
09 OCT 2019  
10 3263  
Cuaneer  
4:20 pm

77

**COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL**

**SEÑORES**  
**PREVISORA S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS**  
Calle 57 No. 9 - 07  
**BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**ASUNTO.: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.**

**DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA Y OTROS.**

**DEMANDADO: INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. Y OTRO.**

**RADICADO NO.: 500013103004 2017 00389 00.**

**AUTO NO.: MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**FECHA: 11 SEPTIEMBRE DE 2019.**

Respetados Señores,

**MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO**, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.266.231 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 252.678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con N.I.T. No. 8920004017 y representada legalmente por el **DR. JORGE LUIS CRUZ VEGA**, por medio de la presente comunicación, **SE LE NOTIFICA** el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía que vincula a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** como llamado en garantía dentro del proceso en referencia, auto proferido el día once (11) de septiembre de 2019 por la Honorable Juez Cuarta Civil del Circuito de Villavicencio.

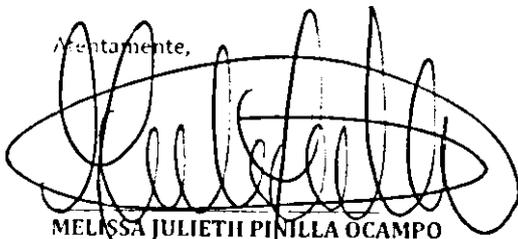
Se advierte que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de esta comunicación, por lo cual deberá comparecer al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes al día hábil de entrega de esta comunicación.

Lo anterior para que realice cualquiera de las actuaciones dispuestas en el artículo 66 del Código General del Proceso, y manifestar lo pertinente en defensa de sus intereses.

**ANEXOS**

- (i) Copia del Auto que admitió el llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.**
- (ii) Copia de la Demanda.
- (iii) Copia del llamado en garantía.

Atentamente,



**MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO**  
C.C. No. 1.026.266.231 de Bogotá  
T.P. 252.678 del C.S. de la J.



Asunto : Verbal Responsabilidad Médica  
Radicación : 500013103004 2017 00398 00  
Demandante : Ana Graciela Murcia Murcia.  
Demandado : Inversiones Clínica del Meta S.A. y otra.

61  
78



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio (Meta) **11 SEP 2019**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y al cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por la demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., respecto del llamado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipulado en el inciso 1 del artículo 66 del C. G. del P.

**TERCERO:** La llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, deberá ser notificada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 2

  
**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**  
Juez

MV  
Cuaderno 2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, <b>112 SEP 2019</b>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ</b> Secretaria



# CERTIFICADO DE ENTREGA INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

BOGOTÁ 392000401-7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega de los materiales siguientes características:

742711

Recibido Por Kassandra Morales  
 DIA 20 MES 09 AÑO 19 HORA 9:10am

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700028714852	Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 15:54:40
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/ICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 250 - PTOMILLAVICENCIO/META/CARRERA 38 # 33 - 27	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) INVERSIONES CLINICA META //OF JURIDICA	Identificación 6614400
Dirección CALLE 33 # 36-50 BARZAL	Teléfono 3203262454

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	Identificación
Dirección CLLE 57 NRO 9 -07	Teléfono 0

**NOTIFICACIONES**

**BOGOTÁ/CUNDICOL**  
 PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS  
 CLLE 57 NRO 9 -07

**NOTIFICACIONES**

Notificaciones  
 Valor Pago: \$ 1.900.000  
 Valor Seguro: \$ 1.000.000  
 Valor Seguro: \$ 1.000.000  
 Valor Seguro: \$ 1.000.000  
 Valor Seguro: \$ 1.000.000  
 Valor Seguro: \$ 1.000.000

**PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS**  
 CARRERA 38 # 33-27 VILLAVICENCIO META

19 SEP 2019

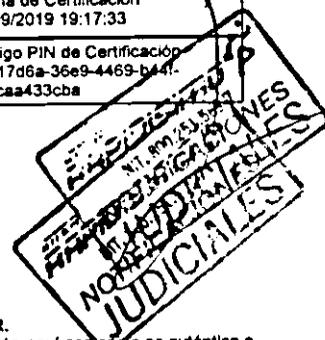
*Digitaliz*

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 19/09/2019

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayeril Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 19/09/2019 19:17:33
Guía Certificación 3000206378822	Código PIN de Certificación 25317d6a-36e9-4469-b44f-c41caa433c8a



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

NOT 00  
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

Señora:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META 01 NOV 2011  
E.S.D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL

DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA

DEMANDADOS: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y EPS FAMISANAR

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

RAD: 50-001-31-03-004-2017-00398-00

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 117.450 DEL C.S. DE LA J., en calidad de apoderada especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad con NIT 860.002.400-2 con domicilio judicial en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), según poder otorgado por su representante legal, acompañado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, respetuosamente acudo ante su despacho para CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA impetrado por INVERSIONES CLINICA DEL META .A. y contestar la demanda de verbal incoada por la parte actora, en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PRIMERO.** Es cierto, pero sujeto a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc.

**SEGUNDO.** Es cierto

**TERCERO.** Es cierto, pero sujeto a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc.

Folio 1 de 20

Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098 - 6626931 - Cel 3212087434 - 316 870 4432 - 322 281 2986  
Email: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)  
Villavicencio

**TERCERO. (Se repite el Hecho 3)** Es cierto, en cuanto el certificado a afectar es el No. 12 correspondiente a la RENOVACION comprendida entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, pero sujeto a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc. y exclusivamente en caso de endilgar responsabilidad a la entidad; No es cierto que la reclamación prejudicial fuese notificada el 08 de septiembre de 2018, toda vez que a misma fue notificada el **06 de septiembre de 2017** por parte del centro de conciliación de la POLICIA NACIONAL, fecha en que se configura el siniestro de cara la modalidad CLAIMS MADE bajo la cual fue expedida la Póliza fundamento de la citación.

**CUARTO:** Es cierto, pero sujeto a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc. Se aclara que la indemnización originada por daños y perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta, tal y como lo consagra el numeral 9. Del ítem de AMPAROS dentro de la Póliza (Hoja anexa No. 1 y 2).

**QUINTO:** Es cierto, según reposa en historia clínica

**SEXTO:** No le consta a mi poderdante, pendiente verificar dicha información.

#### **FRENTE A LA PETICION O PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**PRIMERO.** Lo que disponga el señor juez, supeditado a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1001845 – Certificado No. 12, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc., siempre y cuando se cumplan el dispuesto por el artículo 1127<sup>1</sup> del Código de Comercio

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de Folio 2 de 20

**SEGUNDO.** Lo que disponga el señor juez, supeditado a las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1001845 – Certificado No. 12, incluyendo límites y sublímites asegurados, exclusiones, descuento del deducible, etc., siempre y cuando se cumplan el dispuesto por el artículo 1127 del Código de Comercio

### **FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo sustentado en la contestación de la demanda por parte de las entidad demandada INVERSIONES CLINICA DEL META (entidad asegurada) toda vez que carecen de material probatorio válido y sustento jurídico para elevar las pretensiones incoadas, en razón a que dicha institución médica actuó con total diligencia y oportunidad y ceñida a los protocolos médicos frente a la atención brindada al señor MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ (q.e.p.d.), según su diagnóstico clínico, atendiendo a las circunstancias en que se encontraba el paciente y el deber de cuidado dentro de la lex artis y ceñida a los protocolos médicos.

### **.FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Es cierto, según registro civil de defunción e historia clínica obrante en el plenario
2. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
3. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.

---

la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Folio 3 de 20

Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098 - 6626931 - Cel 3212087434 – 316 870 4432 – 322 281 2986  
Email: angelalo@angelalopezabogados.com.co  
Villavicencio



4. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
5. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
6. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
7. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
8. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
9. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
10. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
11. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
12. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
13. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
14. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.

15. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
16. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
17. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
18. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
19. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
20. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
21. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
22. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
23. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
24. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
25. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.

26. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
27. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
28. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
29. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
30. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
31. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
32. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
33. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
34. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.
35. No le consta a mi mandante, Situación fáctica que desconoce mi mandante en calidad de asegurador, y, por tanto, será materia de prueba a cargo de la parte actora.

**EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO**

Con miras a enervar las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, propongo con el carácter de perentorias o de fondo las siguientes excepciones:

**1. RESPONSABILIDAD CONDICIONADA A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845 – CERTIFICADO 12 (CLAIMS MADE)**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, efectivamente expidió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845, con inició de vigencia comprendida entre el 1 de agosto de 2011 al 1 de agosto de 2012, la cual se fue renovada ininterrumpidamente por última vez mediante el certificado No. 12 vigente entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, siendo TOMADOR-ASEGURADO: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

Las CONDICIONES GENERALES que hicieron parte integral del contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES mencionados objeto de vinculación a la ASEGURADORA (forma RCP-006-3/4), en su CONDICION PRIMERA describe los Amparos cubiertos y en su tenor literal expresa:

**AMPAROS**

**1. AMPAROS CUBIERTOS**

*Esta póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas. Bajo las limitaciones y exclusiones descritas a continuación:*

**1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:**

81

- a) *PREVISORA se obliga a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, **DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA** y hasta el límite de cobertura especificado en las condiciones particulares ...."*

Las condiciones mencionadas, se conocen en el mundo asegurador como **CLAUSULAS CLAIMS MADE**, cuya LEY 389 DE 1997 admitió la posibilidad de ser pactadas en el contrato de seguro de responsabilidad civil, denominadas clausulas Claims Made (reclamo hecho: el siniestro lo configura la reclamación), a través de las cuales se vincula la cobertura del seguro a la reclamación formulada por la víctima al asegurado, dentro de su vigencia).

El artículo 4 de LA LEY 389 DE 1997 señala textualmente: "En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse en cuenta que lo relevante en las pólizas que presentan la modalidad CLAIMS MADE, no es si el hecho generador de la responsabilidad se dio durante la vigencia del contrato de seguro, sino que la **RECLAMACION** del mismo se formule al asegurado durante la vigencia de la póliza contratada, según lo acordado por las partes, teniendo como fin esta modalidad cubrir los perjuicios que se hubiesen ocasionado por hechos acontecidos en un periodo anterior o en vigencia de la póliza pero en todo caso su RECLAMACION se de en vigencia del seguro.



Así las cosas, en lo que se refiere a las Pólizas de Responsabilidad Civil Médica, modalidad CLAISM MADE, se tiene que la fecha del **SINIESTRO** será la fecha de la reclamación al asegurado y no el hecho generador de la responsabilidad civil.

En este orden de ideas, se tendrá como fecha de la **RECLAMACION** aquella en que la cual se citó a conciliación a la CLINICA META convocada por la parte demandante, ante el Centro de conciliación de la POLICIA NACIONAL, surtiéndose el **06 de septiembre de 2017**.

En Colombia, se mantuvo el principio general, según el cual en el seguro de responsabilidad civil se amparan los hechos generadores de responsabilidad del asegurado ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro, sin importar que las acciones en contra del asegurado prescriban muchos años después de terminada la vigencia del mismo. Sin embargo, el panorama cambió con la expedición de la Ley 389 de 1997, pues ésta permitió pactar cláusulas Claims Made en el seguro de responsabilidad civil, especialmente Responsabilidad Civil Médica, y abrió la posibilidad para que el Gobierno Nacional extendiera la posibilidad de pactarlas en otro tipo de contratos de seguro.

Las Cláusulas Claims Made entonces, consisten en que el hecho generador del daño a más de ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza, DEBE presentarse el reclamo de la víctima también dentro de la vigencia de la misma. La obligación de reclamación dentro de este período, genera la condición para que se cubra efectivamente el riesgo asegurado. **LEY 389 DE 1997.**

Ahora bien, el artículo 1056 del Código de Comercio, preceptúa: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en el mencionado artículo, esta Aseguradora delimitó los riesgos que toma a su cargo, es decir, otorga el amparo mediante el Contrato de seguro, para reclamaciones presentadas al asegurado o directamente a la aseguradora por



Eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la Póliza.

Corolario de lo anterior, el contrato de seguro que eventualmente garantizaría una posible condena en contra de la entidad médica en caso de demostrarse tal situación conforme al artículo 1127 del Código de Comercio, sería el vigente para el momento del siniestro, es decir 06 de septiembre de 2017, correspondiente al CERTIFICADO No. 12 mediante el cual se renovó la Póliza de RC CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845 para la vigencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 (Condiciones generales RCP-006-3/4), de cuya vigencia a continuación se estipulan sus condiciones contractuales.

2. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845 – CERTIFICADO DE RENOVACION No. 12 LIMITE ASEGURADO PACTADO PARA LOS DIFERENTES AMPAROS CON DESCUENTO DEL DEDUCIBLE

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza mencionada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada bajo cada uno de sus amparos, conforme a los valores asegurados que se pactaron entre INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y mi poderdante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS los cuales se visualizan en la carátula de la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845 – CERTIFICADO DE RENOVACION No. 12 vigente entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 la cual se aporta como prueba documental a este escrito, acompañada de sus condiciones particulares y generales las cuales hicieron parte integral del mismo y fueron ley para las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...", previo descuento del respectivo deducible.

En la CONDICION CUARTA de las condiciones generales de la póliza las cuales hicieron parte del contrato de seguro de Responsabilidad Civil las cuales se anexan a este escrito como prueba documental, dice textualmente: "DEDUCIBLE: El asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las condiciones particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por los daños a terceros".

En este orden, el deducible descontado sobre el reclamo, pérdida o indemnización a pagar tasado en una eventual sentencia condenatoria, deberá ser asumido por el asegurado CLINICA DEL META S.A.

En la carátula de la póliza y en sus condiciones particulares, se observan claramente los deducibles pactados para R.C. CLINICAS Y HOSPITALES y Daños extrapatrimoniales, del 10% del valor de la pérdida mínimo \$ 9.000.000.00

Así mismo, en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza y su CARATULA se observan claramente los SUBLIMITES pactados:

En la HOJA ANEXA 2 de las Condiciones particulares en el numeral 9. Dice textualmente:

"La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta"

Solicito declarar próspera la excepción de fondo alegada.

### 3. DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO

El límite asegurado para la vigencia anual de la póliza No. 1001845 certificado DE RENOVACION No. 12 vigente entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, se puede ver reducido en las sumas de los siniestros que en virtud de esta misma póliza para dicha vigencia, se paguen.

El artículo 1079 del Código de Comercio en su tenor literal expresa: "El asegurador no estará obligado a responder SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y

El artículo 1111 dice que "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Así las cosas, en el hipotético y remoto caso de proferirse fallo adverso a mi representada dentro del proceso sub examine, el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso la póliza en virtud de la cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS eventualmente tendría responsabilidad patrimonial No. 1001845 (certificado No. 12), puede verse afectada por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

Solicito declarar la prosperidad de la excepción.

### 4. LIMITE ASEGURADO PARA DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

En la carátula de la póliza complementado con sus condiciones particulares anexas se sublimita el límite asegurado para DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.....\$ 320.000.000.00

En la HOJA ANEXA 2 de las Condiciones particulares en el NUMERAL 9. Dice textualmente:

“La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta”

EL DEDUCIBLE PACTADO PARA ESTE AMPARO ES DEL 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO \$ 9.000.000.00

Por lo anterior, hasta máximo dicha suma se limita la responsabilidad de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a cualquier clase de perjuicio extrapatrimonial sería la suma asegurada por evento para el caso sub examine.

5. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES (FORMA RCP-006-3/4) DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1001845 – certificado de renovación No. 12

Las condiciones generales y particulares de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Solicito declarar próspera la excepción.

6. CUALQUIER OTRA EXCEPCION PERENTORIA QUE DERIVE DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1001845 – CERTIFICADO 12

De acuerdo a la normatividad anteriormente descrita, la cual regula el contrato de seguro, pido respetuosamente al Señor Juez emitir su sabio fallo en caso de que el mismo sea condenatorio.

**7. SUBLIMITE ASEGURADO PARA GASTOS MEDICOS**

Según condiciones particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1001845 – CERTIFICADO 12, el límite máximo asegurado para GASTOS MEDICOS es de:

LIMITE AGREGADO ANUAL.....\$ 100.000.000.00  
LIMITE POR EVENTO O PERSONA.....\$ 20.000.000.00

Por lo anterior, la responsabilidad máxima de LA PREVISORA S.A. por dicho amparo, sería la suma asegurada por evento para el caso sub examine.

**8. NO COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROPIA DE MEDICOS**

Las condiciones particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro No. 1001845 vigente entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de agosto de 2017 certificado No. 12 define el OBJETO DEL SEGURO:

“Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier “acto médico” derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza”.

ACTIVIDAD: prestación de servicios de salud.

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE.

Y en las condiciones particulares pacta algunas EXCLUSIONES descritas en la HOJA ANEXA No. 2 y 3 y dice literalmente:

AL

“Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

Por las razones anteriores, la póliza No. 1001845 no cubre la responsabilidad propia de los médicos, ya que los mismos deben tener su propio seguro.

Así mismo en las CONDICIONES GENERALES FORMA RCP-006-3-4 en su ítem 2. Se pactaron las EXCLUSIONES ABSOLUTAS:

2.3. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/o odontólogos, o de cualquier profesional de la salud

9. PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin que implique aceptación de responsabilidad por parte de mi poderdante alego la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que eventualmente se configure a favor de mi poderdante con fundamento en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio

10. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA FALLA DEL SERVICIO.

Según se refleja de la contestación de la demanda por parte de la CLINICA META S.A. y se extrae de la historia clínica aportada, se concluye que la entidad clínica brindó atención oportuna y pertinente al paciente MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ (q.e.p.d.), ajustada al cuadro clínico que presentaba, bajo los parámetros de la buena praxis médica.

En el proceso sub judice por tanto, no se reúnen los elementos requisitos sine quanon para configurar la falla del servicio pretendida por los demandantes, a saber:

- a) Falla del servicio consistente en la irresponsabilidad, descuido y la omisión por parte de los médicos.
- b) Un perjuicio cierto y determinado.
- c) La relación de causalidad entre la falla y el perjuicio.

En este orden, al actor le corresponde probar la falla del servicio, el cual no ha sido demostrado.

Como claramente lo muestra el historial clínico y además expuesto en sus argumentos por la CLINICA META, el fallecimiento del paciente fue consecuencia directa de la patología que éste presentaba con anterioridad a su atención al centro clínico, denominada enfermedad pulmonar obstructiva crónica, EPOC.

Se dice en la literatura médica, que el EPOC es un problema respiratorio, cuya principal causa es la aspiración del humo del tabaco, cuyo paciente se encontraba en fase crítica de su enfermedad.

El demandante no se releva plenamente de su onus probando, por la inversión de la carga de la prueba, sino que se reduce a los otros dos elementos de la responsabilidad, esto es, a la existencia del daño y a la relación de causalidad entre daño y falla del servicio a cargo de la institución y en el caso sub judice se configura rompimiento del nexo de causalidad, como eximente de responsabilidad a favor de la entidad hospitalaria IPS CLINICA META S.A.

**Coadyuvo las excepciones alegadas por nuestra entidad asegurada CLINICA META S.A. en su contestación de la demanda siempre y cuando favorezcan a mí representada.**

11. TASACION EXCESIVA DE PERJUICIOS  
EXTRAPATRIMONIALES

La parte actora eleva unas pretensiones por concepto de perjuicio extrapatrimonial (DAÑO MORAL Y VIDA DE RELACION) salidas de los topes máximos jurisprudenciales admitidos por nuestra honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Pido a la Señora Juez, en caso de condena, los mismos sean tasados en equidad y acorde con los postulados jurisprudenciales.

**FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

Artículos 1036 y subsiguientes del Código de Comercio, jurisprudencia y doctrina frente al contrato de seguro.

El artículo 4 de LA LEY 389 DE 1997 señala textualmente: “En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.”

Describo a continuación, jurisprudencia emitida por nuestra Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL<sup>2</sup> frente al tema de pólizas expedidas bajo la modalidad CLAIMS MADE, fundamento de la primera excepción alegada en la contestación del llamamiento en garantía, para que sean tenidas en cuentas por la Señora Juez, al momento de emitir providencia de fondo:

Título

Sentencia de 2017 julio 18

---

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL – MP Quiroz Monsalvo, Aroldo Wilson – sentencia del 18 de julio de 2017 – Expediente 00192

Folio 17 de 20

27

Autor Corporativo

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil

Ponente

Quiroz Monsalvo, Aroldo Wilson

Problema jurídico

¿La ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 del código de comercio, es suficiente para la configuración del siniestro, pero si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha o claims made, también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, para el nacimiento de la obligación resarcitoria del asegurador? Si

Expediente

00192

Demandado

A.I.G. Colombiana de Seguros Generales S.A.

Tesis

Con antelación a esta última reforma, el artículo 1131 del Código de Comercio era claro en señalar que, en materia de seguro de responsabilidad, el siniestro se entendía ocurrido en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, quedando cubierto por la póliza vigente para dicho momento. Sin embargo, a partir de la citada ley, se consagró la posibilidad de que, por un pacto expreso entre los contratantes, se limite temporalmente la cobertura, o incluso, se extienda a hechos anteriores a su vigencia, siempre que ambos casos se cumpla con la exigencia de que la reclamación se haga dentro del lapso de vigencia de la convención. Se permitió, entonces, no sólo los seguros basados en la ocurrencia del daño (losses occurrence), que constituyen la regla general en el derecho continental, sino también los que se fundamentan en la reclamación (claims made), caracterizados porque el amparo únicamente se activa si, durante la vigencia del seguro, se hace el reclamo, de suerte que cesa el deber indemnizatorio después de extinguido. Esto no significa que el requerimiento sea requisito para que se configure el siniestro, como lo aduce la recurrente, sino que, por el acuerdo de las partes -prevalido de la legislación sobre la materia-, la aseguradora únicamente pagará aquellos cuya reclamación sea realizada en el decurso de la póliza, siempre y cuando se haya configurado la situación originadora de la responsabilidad cubierta ... En esa medida ha de entenderse, acorde con el artículo 4º de la ley 389 de 1997, que como efecto de la incorporación al ordenamiento jurídico patrio de estos pactos, la ausencia de un requerimiento tempestivo, hace inane el daño originado en la actuación de los administradores o equivalentes, pues impide el surgimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de la empresa aseguradora. Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al

Folio 18 de 20

asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual. Esta doble exigencia consagrada en la ley 389 de 1997 (siniestro y reclamación dentro del término específico), no admitida en el sistema tradicional de suceso dañoso imputable al asegurado, a que se refiere el precepto 1131 de la codificación mercantil, deberá agotarse en todos los casos para el nacimiento de la obligación resarcitoria del asegurador. Por su parte, las cláusulas "claims made" o "reclamo hecho" constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.

Notas

[N del E: Se refiere al artículo 4 de la Ley 389 de 1997]

Demandante

Fidupacífico

## PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que representó, las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- Poder otorgado a la suscrita por su representante legal
- Impresión de la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1001845 CERTIFICADO DE RENOVACION No. 12 vigente entre el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, acompañada de sus condiciones particulares y generales No. RCP-006-3/4 las cuales hicieron parte integral del contrato de seguro.

**Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por las entidades demandadas en el escrito de contestación de la demanda, las cuales sean favorables a mi representada.**

**NOTIFICACIONES**

Los demandantes y demandado en la dirección que reposa en la demanda y su contestación respectivamente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibe notificaciones en la CALLE 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

La suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301 - 302 Edificio Scala Villavicencio - Tel. (098) 6626931 - Celular. 321 2087434; correo electrónico: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
T.P. 117.450 DEL C.S. DE LA J.  
C.C. 66.819.581 de Cali

PÓLIZA N°  
1001845

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



100

**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD DÍA 30 MES 9 AÑO 2016		CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 12	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO			
TOMADOR 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400				
ASEGURADO 224209-INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DIRECCIÓN CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL, VILLAVICENCIO, META						NIT 892.000.401-7 TELÉFONO 6614400				
EMITIDO EN VILLAVICENCIO		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO	A LAS	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00		2502	25	30	9	2016	30	9	2017	00:00

CARGAR A: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. FORMA DE PAGO 29. FINESA VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00

Riesgo: 1 - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
CALLE 33 NO.36-50 BARZAL, VILLAVICENCIO, META

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	50,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 9,000,000.00		\$ NINGUNO	
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 9,000,000.00		\$ NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	200,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO			

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****50,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***8,000,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**58,000,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTICULO 12493 DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90% POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

11/09/2019 15:54:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1483	1	ASESORES DE SEGUROS A	15.00 7,500,000.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

TOMADOR NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

ASEGURADOS NOMBRE: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.  
NIT: 892000401-7  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 33 NO 36-50 B. EL BARZAL

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS  
CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**RIESGOS AMPARADOS:**

Inversiones Clínica del Meta S.A.: Calle 33 36-50  
Sede Rehabilitación: Carrera 39 32-51  
Conjunto Asistencial: Calle 33 36-114

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-4 Página 2 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

RETROACTIVIDAD: Agosto 01 de 2011. Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: Alternativa \$ 1.000.000.000 evento/Vigencia

**DEDUCIBLES:**

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

**SUBLÍMITES:**

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 40% por evento y 60% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

**AMPAROS:**

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

Página 3 de 5 lunes, 24 de agosto de 2015

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. Para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

**EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente)

2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen

3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

6. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1001845 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

12

7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes
  - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
5. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
7. Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
9. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
10. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
11. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
12. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera tendrá un costo de \$7.000+ IVA por concepto de gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CI

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

### CONDICIÓN PRIMERA

#### AMPAROS

#### AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MEDICAS. BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

#### 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).
- b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

#### 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.
- b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.  
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:
  - 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
  - 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.
  - 3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES;
  - 4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA**  
SEGUROS

CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

1.3 PREVISORA SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL.

1.4 LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A \$ 50.000.000 POR VIGENCIA.

1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FENECIDAMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.

c) SI EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO, RELACIONADO, CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

**EXCLUSIONES**

PREVISORA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INDEMNIZACIONES" QUE EL

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



**PREVISORA**  
SEGUROS

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O APREMIACIÓN DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.

2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOLOR) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

2.12 TRANSMUTACIONES NUCLEARES QUE NO PROVIENGAN DEL USO TERAPEUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.

2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACION DE DEPENDENCIA, NO HUBIERSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHS ACTOS MÉDICOS.

2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.

2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.

2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, COMISSION CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERRORISMO, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.

2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO

MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APREMIACIÓN DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.

2.18 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.

2.19 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.

2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/O OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE APARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL TRUQUE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.

2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

2.23 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.

2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.

105



**PREVISORA**  
SEGUROS

SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.

2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA UNA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTA FUERE A CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AEROS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRACTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

- a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIERE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.
  - b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
  - c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
- ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

**CONDICIÓN SEGUNDA**

**GARANTÍAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley



**PREVISORA**  
SEGUROS

23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tomaría ilegal la actividad.

NOTA: El Asegurado garantizará, so pena de que el contrato se de por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el Asegurado.

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstos en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integridad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en la salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su atención médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epícrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto

lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió el explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interventor(es).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo derroquen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Entregar a PREVISORA, o al representante nombrado por el Asegurado, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.

f) Colaborar con el Asegurado, o al representante nombrado por el Asegurado, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.

g) Cooperar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.

h) Prestar a PREVISORA, o al representante nombrado por PREVISORA, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

i) Colaborar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que PREVISORA encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

j) Permitir a PREVISORA efectuar transacciones o consentir sentencias.

k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurado.



- l) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma propia un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.
- m) PREVISORA podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándole una prioridad de inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:
- PREVISORA y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurador, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir.
  - El Asegurado entregará a PREVISORA un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.
  - El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.
  - El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

**CONDICIÓN TERCERA**

**SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada indicada en la (s) Condición(es) Particular(es) (Nº) representa la cifra máxima por la cual PREVISORA será responsable por todo concepto de "Indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descritos a continuación:

- a) **Límite de Cobertura por Acto Médico:** PREVISORA será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

- b) **Pluralidad de Reclamos:** En caso que, de un mismo acto médico resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que PREVISORA reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:
- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
  - El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
  - El número de personas y/o organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas

- c) **Límite Agregado Anual de Cobertura:** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, PREVISORA responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

- d) **No-Acumulación de Sumas Aseguradas:** Con el propósito de determinar la responsabilidad de PREVISORA, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectúen una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por hacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

**CONDICIÓN CUARTA**

**DEDUCIBLE**

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

PREVISORA responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

**CONDICIÓN QUINTA**

**PERSONAS ASEGURADAS**

- a) Se considerará como "Asegurado" al establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho Público o Privado, declarado expresamente en



**PRIMA**

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

**CONDICIÓN SEXTA**

Esta póliza de seguro otorga al Asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipuladas bajo la misma.

- b) También se consideran como Asegurado las siguientes personas:

- Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores médico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente médico-administrativas para la institución asegurada.

- Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las labores requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.

- Los empleados y trabajadores voluntarios.
- NOTA: No se considerará como "Asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la Responsabilidad Civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo relación laboral por el Asegurado, previo consentimiento y aprobación del Asegurador, el cual entrará un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiera a esta póliza, formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extienda a cubrir la Responsabilidad Civil Profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

**CONDICIÓN SÉPTIMA**

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO**

El Asegurado deberá notificar a PREVISORA, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;

- Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio

**CONDICIÓN OCTAVA**

**DENUNCIA DE "RECLAMOS"**

El Asegurado se obliga a notificar a PREVISORA, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para PREVISORA deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.



**PREVISORA**  
SEGUROS

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

**CONDICIÓN NOVENA**

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterumpidas.

**CONDICIÓN DÉCIMA**

**EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS**

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se recibían o se formularon con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El anexo de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento de PREVISORA dichos reclamos.

Los límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el anexo de Extensión del Período para Denuncias, es decir, dicho anexo no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado podrá contratar un anexo para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por una suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal anexo.

A fines de obtener el anexo para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud a PREVISORA, dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- Pagar de contado la prima correspondiente. Cumplidas las condiciones anteriores, PREVISORA:
  - No podrá negarse a emitir el anexo.
  - No podrá cancelarlo una vez emitido.
  - Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

**PREVISORA**  
SEGUROS

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA**

**TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrato, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual PREVISORA tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a PREVISORA. En todo caso las partes sujetas a lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA**

**PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN**

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basadas en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen inexactitudes engañosas.
- b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA**

**CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre PREVISORA y el asegurado por razón de la celebración, ejecución, terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal arbitral que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA**

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

PREVISORA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá a PREVISORA a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que PREVISORA pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Asegurado, éste no podrá exigir que PREVISORA las sustituya.

- b) "Costas, gastos, intereses y honorarios": PREVISORA asume a su cargo, el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas fundadas o no, sin embargo, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublímite el excedente quedará a cargo del asegurado.

- c) **Opción del Asegurado:** En cualquier momento, PREVISORA, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de responsabilidad por parte de PREVISORA en perjuicio del Asegurado, podrá hacer pago o depósito judicial de la Suma Asegurada, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual PREVISORA quedará liberado de los gastos y costas que se devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del (de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del Asegurado.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

**PROCESO PENAL**

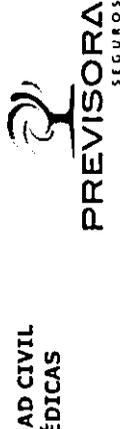
Si se promoviese proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a PREVISORA. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a PREVISORA el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al Asegurado sobre el desarrollo de tal acción.

PREVISORA podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por PREVISORA no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con PREVISORA.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos PREVISORA, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.





El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA  
SUBROGACIÓN**

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, PREVISORA se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y este ejecutará y suministrará al Asegurado todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición PREVISORA, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA**

**RETENCENCIA**

La retención o la inexistencia sobre hechos o circunstancias que, conocidos por PREVISORA, lo hubieren retirado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA**

**INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS**

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, PREVISORA se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, asimismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado - ya sea judicial o extrajudicial - si un acuerdo transaccional propuesto por PREVISORA a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por oposición del Asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del Asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquél así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA**

**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA**

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, PREVISORA podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable



**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
MODIFICACIONES A LA PÓLIZA**

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuadas solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por PREVISORA. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA  
DEFINICIONES**

**a) Evento:** Cualquier acción realizada por el Asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca "Daños Materiales" y/o "Lesiones Corporales" a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia y/o en inobservancia de los deberes a su cargo.

A los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el Asegurado.

**b) Daños Materiales:** Cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.

**c) Lesiones Corporales:** Cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier muerte de la integridad física, incluyendo la muerte.

**d) Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** Los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por PREVISORA para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado como en caso de ser condenado a pagar en juicio.

**e) Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y PREVISORA. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurado no alterarán dicha fecha inicial.

**f) Indemnización:** Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en las Condiciones Particulares.

**g) Paciente:** Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos

médicos, quirúrgicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

**h) Reclamo:** Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "acto médico" y/o "evento".

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA  
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

**- Agravación del Riesgo**

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (retención del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, con un aviso que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto a los amparos accesorios a menos de convención en contrario, ni cuando PREVISORA haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella. En los términos establecidos en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA  
INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES**

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- 1. Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).

109

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.  
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.
4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.  
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.
5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.  
Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.
6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la

libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideraran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.  
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
  - a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
  - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.
12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
13. **Notificaciones - Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.  
Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

### CONDICIÓN PRIMERA

#### AMPAROS AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MEDICAS, BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

#### 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).
- b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MEDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE

PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO

#### 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.
- b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:

- 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
- 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



**PREVISORA**  
SEGUROS

3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUSPENDIENTES;

4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

1.3 **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE **PREVISORA** POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL

1.4 LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A \$ 50.000.000 POR VIGENCIA.

1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE NO ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.

c) SI EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA

EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

## EXCLUSIONES

**PREVISORA** NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INDEMNIZACIONES" QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PAGAR POR "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

### 2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

2.1 LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.

2.2 POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/O ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.

2.4 ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIÓN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.

2.5 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR **PREVISORA** EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

2.6 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CUANDO

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



**PREVISORA**  
SEGUROS

13

SU HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- 2.7 EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.8 ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE". DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
- 2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
- 2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOLO) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- 2.12 TRANSMUTACIONES NUCLEARES QUE NO PROVENGAN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.
- 2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS ACTOS MÉDICOS
- 2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS
- 2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.
- 2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.
- 2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.
- 2.18 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.
- 2.19 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
- 2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/U OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



- 2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.
- 2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.
- 2.23 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.
- 2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.
- 2.25 LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
- 2.26 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".
- 2.27 EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEJORAS, POR CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
- 2.28 EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE LOS CUALES

EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

- 2.29 LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.30 EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
- 2.31 HOMICIDIO O LESIONES VOLUNTARIAS, EXCEPTO EL CASO DE IATROGENIA.
- 2.32 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.33 DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.
- 2.34 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.35 "ACTOS MÉDICOS" O "EVENTOS" OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.
- 2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- 2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTA FUERE A CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA, O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRACTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

## CONDICIÓN SEGUNDA

### GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

**NOTA:** El Asegurado garantizará, so pena de que el contrato se de por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen

con el Asegurado:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



**PREVISORA**  
SEGUROS

116

clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 **MINSALUD**)

- e) Entregar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por el Asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.
- f) Colaborar con el Asegurador, o al representante nombrado por el Asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.
- g) Cooperar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.
- h) Prestar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por **PREVISORA**, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- i) Colaborar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que **PREVISORA** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- j) Permitir a **PREVISORA** efectuar transacciones o consentir sentencias.
- k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.
- l) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por

ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.

- m) **PREVISORA** podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándoles una prioridad de Inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:

- **PREVISORA** y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurador, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir.

- El Asegurado entregará a **PREVISORA** un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.

- El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.

- El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

## CONDICIÓN TERCERA

### SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada indicada en la (s) Condición(es) Particular(es) (Nº) representa la cifra máxima por la cual **PREVISORA** será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

- a) Límite de Cobertura por Acto Médico: **PREVISORA** será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.
- b) **Pluralidad de Reclamos:** En caso que, de un

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

RCP006

mismo acto médico resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que **PREVISORA** reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:

- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
- El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
- El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas

c) **Límite Agregado Anual de Cobertura:** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, **PREVISORA** responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma específica en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

d) **No-Acumulación de Sumas Aseguradas:** Con el propósito de determinar la responsabilidad de **PREVISORA**, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectúen una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

## CONDICIÓN CUARTA

### DEDUCIBLE

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

**PREVISORA** responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

## CONDICIÓN QUINTA

### PERSONAS ASEGURADAS

a) Se considerará como "Asegurado" al establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho

Público o Privado, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la Solicitud de Seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto de los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de Solicitud de Seguro.

Esta póliza de seguro otorga al Asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipuladas bajo la misma.

b) También se consideran como Asegurado las siguientes personas:

- Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores médico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente médico - administrativas para la institución asegurada.

- Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las labores requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.

- Los empleados y trabajadores voluntarios.

**NOTA:** No se considerará como "Asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la Responsabilidad Civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo relación laboral por el Asegurado, previo consentimiento y aprobación del Asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiere a esta póliza, formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extienda a cubrir la Responsabilidad Civil Profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

## CONDICIÓN SEXTA

### PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

## CONDICIÓN SÉPTIMA

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El Asegurado deberá notificar a **PREVISORA**, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

## CONDICIÓN OCTAVA

### DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El Asegurado se obliga a notificar a **PREVISORA**, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para **PREVISORA** deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si



**PREVISORA**  
SEGUROS

tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.

## CONDICIÓN NOVENA

### RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterrumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

## CONDICIÓN DÉCIMA

### EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El anexo de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento de **PREVISORA** dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el anexo de Extensión del Período para Denuncias, es decir, dicho anexo no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado podrá contratar un anexo para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por una suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal anexo.

A fines de obtener el anexo para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud a **PREVISORA**,

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

RCP006

dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.

- Pagar de contado la prima correspondiente

Cumplidas las condiciones anteriores, **PREVISORA**:

- No podrá negarse a emitir el anexo.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del anexo, **PREVISORA** quedará liberada de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, para los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el anexo, o pierde el derecho para hacerlo, **PREVISORA** no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso no excederá el 150% de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si se promoviere proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a **PREVISORA**. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a **PREVISORA** el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

**PREVISORA** podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por **PREVISORA** no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en

los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con **PREVISORA**.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos **PREVISORA**, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### PROCESO PENAL

Si se promoviere proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a **PREVISORA**. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a **PREVISORA** el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción. **PREVISORA** podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por **PREVISORA** no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con **PREVISORA**.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos **PREVISORA**, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

### TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado,

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



120

en cualquier momento, mediante aviso escrito a **PREVISORA**. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

### PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

### CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre **PREVISORA** y el asegurado por razón de la celebración, ejecución terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**PREVISORA** podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá a **PREVISORA** a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que **PREVISORA** pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

### SUBROGACIÓN

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, **PREVISORA** se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos

necesarios para garantizar tales derechos.

A petición **PREVISORA**, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

### RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

### INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, **PREVISORA** se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, asimismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado – ya sea judicial o extrajudicial – si un acuerdo transaccional propuesto por **PREVISORA** a un reclamante, y que este último esta dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por oposición del Asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del Asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquél así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA

### EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



## AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- **PREVISORA** tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado - Incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc. - en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.

- De igual manera, **PREVISORA** tendrá el derecho de practicar auditorías médico-legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del "paciente" y de las prácticas médicas Institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.

- También, **PREVISORA** podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

### OTROS SEGUROS

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 del Código del Comercio.

El asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1093 del Código del Comercio.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

### CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

## MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por **PREVISORA**. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

### DEFINICIONES

- a) **Evento:** Cualquier acción realizada por el Asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca "Daños Materiales" y/o "Lesiones Corporales" a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia y/o en inobservancia de los deberes a su cargo. A los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el Asegurado.
- b) **Daños Materiales:** Cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.
- c) **Lesiones Corporales:** Cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.
- d) **Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** Los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por **PREVISORA** para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado como en caso de ser condenado a pagar en juicio.
- e) **Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y **PREVISORA**. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurador no alterarán dicha fecha inicial.
- f) **Indemnización: Compensación** al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



**PREVISORA**  
SEGUROS

122

puede superar al importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en las Condiciones Particulares.

- g) **Paciente:** Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médicos, quirúrgicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.
- h) **Reclamo:** Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "acto médico" y/o "evento".

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

### ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

#### - Agravación del Riesgo

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (retención del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto a los amparos accesorios a menos de convención en contrario, ni cuando **PREVISORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella. En los términos establecidos en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

### INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. **Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).
2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.
- No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.
9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
  - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.
12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
13. **Notificaciones - Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.
- Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere al aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.